

Decisión IG.24/1

Comité de Cumplimiento

Las Partes Contratantes del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo y sus Protocolos en su 21ª reunión,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible",

Recordando también la resolución UNEP/EA.4/Res.20 de la Asamblea del Medio Ambiente, de 15 de marzo de 2019, titulada "Quinto Programa para el Desarrollo y Examen Periódico del Derecho Ambiental (Programa de Montevideo V): actuar en favor de las personas y del planeta",

Habiendo examinado los artículos 26 y 27 del Convenio de Barcelona para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo y las disposiciones pertinentes de sus Protocolos,

Recordando la Decisión IG.17/2 de la 15ª reunión de las Partes Contratantes (COP 15) (Almería, España, del 15 al 18 de enero de 2008) sobre procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, modificada por la Decisión IG.20/1 de la 17ª reunión de las Partes Contratantes (COP 17) (París, Francia, del 8 al 10 de febrero de 2012) y la Decisión IG.21/1 de la 18ª reunión de las Partes Contratantes (COP 18) (Estambul, Turquía, del 3 al 6 de diciembre de 2013),

Recordando también la Decisión IG.19/1 de la 16ª reunión de las Partes Contratantes (COP 16) (Marrakech, Marruecos, del 3 al 5 de noviembre de 2009) sobre el Reglamento del Comité de Cumplimiento, modificado por la Decisión IG.21/1 de la 18ª reunión de las Partes Contratantes (COP 18) (Estambul, Turquía, del 3 al 6 de diciembre de 2013),

Recordando además la Decisión IG.23/1 adoptada por las Partes Contratantes en su 20ª reunión (COP 20), en la que las Partes Contratantes invitaron a la Secretaría a presentar en cada reunión de las Partes Contratantes, conforme al análisis de la información contenida en los informes nacionales, un informe sobre los avances generales alcanzados en la región, incluido a nivel jurídico e institucional, en la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, junto con una propuesta de nuevas medidas, según sea necesario,

Destacando el carácter facilitador del Comité de Cumplimiento en la promoción del cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos mediante la prestación de asesoramiento y asistencia a las Partes Contratantes, así como el papel del Comité de Cumplimiento en el examen de situaciones específicas de incumplimiento real o potencial por parte de Partes Contratantes concretas y, a petición de la reunión de las Partes Contratantes, de cuestiones generales de cumplimiento y de cualquier otra cuestión,

Mencionando con gratitud la labor realizada por el Comité de Cumplimiento durante el bienio 2018-2019, en concreto, la innovadora labor de elaborar conclusiones específicas clave y con claros objetivos y desarrollar un proyecto de recomendaciones basándose en los informes nacionales de aplicación para el bienio 2014-2015 presentados por las Partes Contratantes, con el fin de llevar a cabo acciones con claros objetivos para promover el cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos,

Tratando de promover la identificación, lo antes posible, de los desafíos de aplicación a los que se enfrentan las Partes Contratantes, así como la adopción y recomendación de las medidas más apropiadas y eficaces para hacer frente a dichos problemas,

Destacando que la presentación de informes nacionales de aplicación por las Partes Contratantes, de conformidad con el artículo 26 del Convenio de Barcelona, es fundamental para dotar al Comité de Cumplimiento de los recursos necesarios para desempeñar su papel en el examen de cuestiones de cumplimiento específicas y generales,

Recibiendo con beneplácito la presentación de los informes nacionales de aplicación para el bienio 2016-2017, utilizando el nuevo sistema en línea de presentación informes del Convenio de Barcelona (BCRS), y los progresos realizados por las Partes Contratantes en la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos,

Reconociendo los desafíos a los que se enfrentan las Partes Contratantes en la presentación de informes y la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, y la necesidad de asegurar que se brinde asesoramiento jurídico y técnico para facilitar su proceso de presentación de informes y que, en la medida en que los recursos lo permitan y en colaboración con otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, se estudien iniciativas de creación de capacidad para mejorar la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos,

Conscientes de la necesidad de seguir mejorando la eficacia de los mecanismos y procedimientos de cumplimiento, reforzando así el papel del Comité de Cumplimiento en facilitar y promover el cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos,

Habiendo considerado los informes de la reunión del Comité de Cumplimiento del bienio 2018-2019,

1. *Toman nota* del Informe de Actividades del Comité de Cumplimiento para el bienio 2018-2019, que figura en el anexo I de la presente Decisión;

2. *Adoptan* el programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2020-2021, que figura en el anexo II de la presente Decisión;

3. *Toman nota* las recomendaciones para promover el cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos y mejorar su aplicación, que figuran en el anexo III de la presente Decisión;

4. *Instan a* las Partes Contratantes que aún no hayan presentado sus informes nacionales de aplicación para el bienio 2016-2017 a que lo hagan lo antes posible, pero antes de diciembre de 2019;

5. *Invitan a* las Partes Contratantes a presentar sus informes nacionales de aplicación para el bienio 2018-2019 utilizando el nuevo sistema en línea de presentación de informes del Convenio de Barcelona antes de diciembre de 2020;

6. *Eligen y/o renuevan*, de conformidad con los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, la composición del Comité de Cumplimiento, que figura en el anexo IV de la presente Decisión;

7. *Solicitan* al Comité de Cumplimiento que informe a las Partes Contratantes en la 22^a reunión de las Partes Contratantes (COP 22) sobre el trabajo que ha llevado a cabo para cumplir sus funciones de conformidad con el párrafo 31 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.

Anexo I

Informe de Actividades del Comité de Cumplimiento correspondiente al bienio 2018-2019

Informe de Actividades del Comité de Cumplimiento para el bienio 2018-2019

Sección 1: Introducción

1. El papel y el funcionamiento del Comité de Cumplimiento se rigen por la Decisión IG.17/2 referente a los Procedimientos y Mecanismos relativos al Cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, emendada por las Decisiones IG. 20/1 e IG. 21/1 y la Decisión IG. 19/1 sobre el Reglamento del Comité de Cumplimiento, emendada por la Decisión IG. 21/1.
2. El Comité de Cumplimiento se reunió dos veces durante el bienio 2018-2019. La 14ª reunión del Comité de Cumplimiento se celebró los días 25 y 26 de junio de 2018 en Atenas, Grecia, en las instalaciones de la Unidad de Coordinación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Plan de Acción del Mediterráneo (PNUMA/PAM) y, posteriormente, se celebró una continuación de su período de sesiones por medios electrónicos (teleconferencia) el 30 de octubre de 2018 para la elección de la Mesa del Comité de Cumplimiento para el presente bienio. La 15ª reunión del Comité de Cumplimiento se celebró los días 25 y 26 de junio de 2019 en Atenas, Grecia, en las instalaciones de la Unidad de Coordinación del PNUMA/PAM.
3. En sus reuniones 14ª y 15ª, el Comité de Cumplimiento examinó su programa de trabajo para el bienio 2018-2019, adoptado por la Decisión IG. 23/2 de la 20ª reunión de las Partes Contratantes (COP 20) (Tirana, Albania, del 17 al 20 de diciembre de 2017) y se centró en su ejecución con miras a la 21ª reunión de las Partes Contratantes (COP 21) (Nápoles, Italia, del 2 al 5 de diciembre de 2019). Los resultados clave del trabajo del Comité de Cumplimiento se presentan en este informe de conformidad con el párrafo 31 de los Procedimientos y Mecanismos relativos al Cumplimiento.

Sección 2: Cuestiones generales de cumplimiento en el marco del Convenio de Barcelona y sus Protocolos

Recomendaciones para promover el cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos y mejorar su aplicación

4. La 14ª reunión del Comité de Cumplimiento acordó "*Directrices para que el Comité de Cumplimiento considere/revise la información presentada en los informes nacionales de aplicación recibidos correspondientes al bienio 2014-2015 y elabore las principales conclusiones y recomendaciones para la COP 21*" (UNEP/MED CC.15/4, anexo III). En virtud de las directrices acordadas, se establecieron disposiciones de trabajo entre sesiones para el Comité de Cumplimiento: (a) preparar conclusiones clave sobre la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, en las que se identifiquen las principales dificultades y los problemas generales de incumplimiento; (b) elaborar recomendaciones para mejorar la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos para su consideración por la COP 21 y (c) extraer posibles herramientas de análisis y de elaboración de inventario sobre la manera de mejorar la metodología para la elaboración de las principales conclusiones y recomendaciones en el futuro, es decir, cuando se disponga de los informes de 2016-2017 basados en el nuevo formato de presentación de informes.
5. Como se le encomendó en las Directrices, el Comité de Cumplimiento examinó la información contenida en los informes nacionales de aplicación para el bienio 2014-2015, presentada por la Secretaría en el Análisis de síntesis actualizado y el Estado General Actualizado de los Progresos, así como en los informes nacionales de aplicación que se consideraron, y presentó colectivamente un conjunto de conclusiones clave, proyectos de recomendaciones a la COP 21 y posibles herramientas metodológicas, que fueron examinados en la 15ª reunión del Comité de Cumplimiento.
6. En su 15ª reunión, el Comité de Cumplimiento realizó un ejercicio de priorización del proyecto de recomendaciones para la COP 21, centrándose en las recomendaciones asociadas con las conclusiones clave que reflejaban un bajo nivel de aplicación entre las Partes Contratantes informantes. Esto dio lugar a una serie refinada de "*Recomendaciones para promover el cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos y mejorar su aplicación*", que el Comité de Cumplimiento acordó recomendar a la COP 21 para su adopción, tal como figura en el anexo del Proyecto de Decisión IG.24/1 de la COP 21 titulado "*Comité de Cumplimiento*".

7. Las recomendaciones propuestas a la COP 21 representan un conjunto integral de propuestas orientadas a la acción para promover el cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, dirigidas a las Partes Contratantes, la Secretaría y/o los componentes del PAM. Abordan tanto cuestiones comunes relacionadas con el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, que deben abordarse de forma global, como cuestiones específicas relacionadas con el instrumento jurídico del que se trate, es decir, el Convenio de Barcelona y cada uno de sus Protocolos. Entre las recomendaciones transversales, figuran las encaminadas a aumentar el número de informes nacionales de aplicación y a mejorar la recopilación de datos mediante una serie de medidas, incluidas las actividades de fomento de la capacidad. Las recomendaciones específicas cubren diferentes áreas que van desde la gestión integrada de las zonas costeras (GIZC) hasta las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA).

8. El Comité de Cumplimiento también acordó "*Conclusiones y recomendaciones clave para promover el cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos y mejorar su aplicación*", tal y como se presenta en el **apéndice I** de este informe. Se trata de un conjunto completo de conclusiones y recomendaciones clave, incluidas las recomendaciones prioritarias para la COP 21 que figuran en el anexo del Proyecto de Decisión IG. 24/1 de la COP 21, que muestra el alcance total del ejercicio realizado por el Comité de Cumplimiento correspondiente a los informes nacionales de aplicación para el bienio 2014-2015.

9. En cuanto a la elaboración de conclusiones clave y proyectos de recomendaciones conforme a los informes nacionales de aplicación para el bienio 2016-2017, el Comité de Cumplimiento pidió a la Secretaría que lo hiciera para facilitar el debate en la 16ª reunión del Comité de Cumplimiento.

Estado de la presentación de informes con arreglo al artículo 26 del Convenio de Barcelona

10. El Comité de Cumplimiento subrayó el aumento del porcentaje general de presentación de informes desde la adopción del sistema en línea de informes del Convenio de Barcelona (BCRS) en 2008. Un total de 15 Partes Contratantes presentaron sus informes nacionales de aplicación correspondientes al bienio 2008-2009. Esta cifra se elevó a 19 Partes Contratantes para el bienio 2014-2015. En lo que respecta al bienio en curso (2016-2017), se están presentando informes nacionales de aplicación, y un total de 15 Partes Contratantes ya habían presentado sus informes nacionales de aplicación en el momento de redactar el presente informe. El Comité de Cumplimiento indicó que deberían continuar los esfuerzos para aumentar aún más el porcentaje de presentación de informes nacionales de aplicación y lograr alcanzar 100%.

11. *Bienios 2012-2013 y 2014-2015:* tras la conclusión de la 14ª reunión del Comité de Cumplimiento, se envió una carta del Presidente del Comité de Cumplimiento a los puntos focales del PAM de Egipto, Libia, Siria y Túnez, en la que se preguntaba a estas Partes Contratantes por la naturaleza de las dificultades encontradas en la presentación de sus informes nacionales de aplicación pendientes, con el fin de estudiar posibles soluciones. Esta acción dio como resultado: (1) la presentación de informes nacionales de aplicación por parte de Túnez para el bienio 2012-2013 y de Egipto para el bienio 2014-2015, y (2) la confirmación por las Partes Contratantes restantes de trabajo en curso para presentar lo antes posible sus informes de aplicación pendientes, es decir, Libia y Siria para 2012-2013 y 2014-2015, y Túnez para 2014-2015.

12. En su 15ª reunión, el Comité de Cumplimiento acogió con satisfacción los informes nacionales de aplicación presentados por Egipto y Túnez, expresó su agradecimiento por los esfuerzos en curso de Libia, Siria y Túnez para la presentación de sus informes nacionales de aplicación pendientes para el período o los períodos de presentación de informes 2012-2013 y/o 2014-2015, e instó a las Partes Contratantes a que siguieran esforzándose por presentar sus informes antes de la reunión de los puntos focales del PAM. En el momento de redactar el presente informe, Túnez había presentado su informe nacional de aplicación correspondiente al bienio 2014-2015. El Comité de Cumplimiento también instó a Albania, Grecia, Mónaco y Eslovenia a que presentaran sus informes nacionales de aplicación pendientes para el bienio 2014-2015.

13. *Bienio 2016-2017:* la 15ª reunión del Comité de Cumplimiento examinó el estado de la presentación de informes para el bienio 2016-2017 e instó a las Partes Contratantes que aún no lo hubieran hecho a que presentaran sus informes nacionales de aplicación antes de la reunión de los

puntos focales del PAM; alentando a todas las Partes Contratantes a que siguieran trabajando para mejorar la puntualidad y exhaustividad de sus informes nacionales de aplicación.

Criterios para la identificación de casos reales o potenciales de incumplimiento

14. Tras las conclusiones de la 14ª reunión del Comité de Cumplimiento, con el asesoramiento de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) y las Secretarías del Convenio de Basilea, y en colaboración con Daniela Addis, miembro del Comité de Cumplimiento, la Secretaría preparó un proyecto de criterios para la identificación de casos reales o potenciales de incumplimiento. Dichos criterios abarcan cuatro aspectos que deben evaluarse en relación con los informes nacionales de aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos: (1) presentación, (2) puntualidad, (3) exhaustividad y (4) aplicación, y se inspiran en los criterios desarrollados por la CGPM y el Convenio de Basilea.

15. En su 15ª reunión, el Comité de Cumplimiento consideró los criterios propuestos y concluyó pidiendo a la Secretaría, junto con los componentes del PAM, que pusiera a prueba el proyecto de criterios con respecto a los informes nacionales de aplicación para el bienio 2016-2017 y presentara el resultado en la 16ª reunión del Comité de Cumplimiento. Esto permitiría, en primer lugar, comprobar si los criterios propuestos recogen los aspectos más relevantes del cumplimiento y en qué medida, y, en segundo lugar, hasta qué punto asignan diferentes ponderaciones a las cuestiones de los informes nacionales de aplicación.

16. En este contexto, el Comité de Cumplimiento también debatió el desarrollo de indicadores jurídicos ambientales para medir la eficacia del Convenio de Barcelona y sus Protocolos como una vía que debería explorarse en el futuro.

Análisis jurídico de los planes regionales adoptados en virtud del Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes Terrestres

17. Según lo acordado en la 13ª reunión del Comité de Cumplimiento (Atenas, Grecia, del 26 al 27 de septiembre de 2017), Bernard Brillet y José Juste-Ruiz, miembros del Comité de Cumplimiento, en coordinación con la Secretaría, realizaron un análisis con el fin de evaluar el cumplimiento de la naturaleza jurídica de las principales obligaciones contenidas en los planes regionales relacionados con el Protocolo relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes Terrestres (Protocolo LBS) adoptados por la reunión de las Partes Contratantes, es decir, (1) los Planes Regionales sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP); (2) los Planes Regionales para la Reducción de DBO₅; (3) el Plan Regional para la Reducción de los Aportes de Mercurio; (4) el Plan Regional sobre la Gestión de los Desechos Marinos en el Mediterráneo; y (5) el Plan de Acción Regional sobre Consumo y Producción Sostenibles en el Mediterráneo.

18. En la 14ª reunión del Comité de Cumplimiento se examinó el análisis realizado, que examinaba en relación a cada uno de los planes regionales relativos a la Contaminación Procedente de Fuentes Terrestres los siguientes aspectos: (1) la base jurídica para la adopción de los planes regionales, (2) la forma general y la terminología empleada para los planes regionales y (3) la redacción y el contenido de cada disposición específica del plan regional. El Comité de Cumplimiento acordó que el análisis jurídico que se presentará como resultado de la 14ª reunión del Comité de Cumplimiento a la COP 21, y como tal se presenta en el **apéndice II** de este informe.

Nota explicativa que se asociará al formato revisado de presentación de informes

19. La 15ª reunión del Comité de Cumplimiento examinó una breve nota explicativa que proporciona orientación general a las Partes Contratantes con el fin de mejorar la calidad de la presentación de informes evitando posibles malentendidos al examinar la información contenida en los informes nacionales de aplicación. La nota se basa en la experiencia adquirida en el examen de los informes nacionales de aplicación presentados por las Partes Contratantes para el bienio 2016-2017 utilizando el formato revisado de presentación de informes acordado por la COP 20. El Comité de Cumplimiento pidió a la Secretaría que la difundiera entre las Partes Contratantes y que la ampliara según fuera necesario a medida que la experiencia en la presentación de informes se fuera perfeccionando con el tiempo.

Sección 3: Presentaciones específicas bajo la sección V de los Procedimientos y Mecanismos relativos al Cumplimiento bajo el Convenio de Barcelona y sus Protocolos

Comunicación de Ecologistas en Acción de la Región Murciana (EARM) (España)

20. En la 14ª reunión del Comité de Cumplimiento, el ponente designado, Dr. Orr Karassin, presentó la comunicación de EARM sobre la aplicación por parte de España del Protocolo sobre Zonas Especialmente Protegidas y Diversidad Biológica en el Mediterráneo, junto con la documentación adicional proporcionada por EARM. La reunión consideró que en ese momento era prematuro adoptar una decisión sobre la admisibilidad de la comunicación de la EARM y que una decisión informada sobre la admisibilidad de la comunicación requería más información.

21. El Comité de Cumplimiento concluyó entonces que el ponente designado debía dirigirse, a través de la Secretaría, a la EARM, pidiéndole que proporcionara la siguiente información adicional: (1) un documento en el que se identifiquen los hechos del supuesto incumplimiento y se indique cómo constituyen un caso de incumplimiento del Convenio de Barcelona y/o sus Protocolos, (2) la solicitud específica y circunscrita al Comité de Cumplimiento, y (3) documentación que demuestre si se han adoptado las medidas disponibles a nivel nacional y/o internacional y, en caso afirmativo, la situación actual. De acuerdo con esto, y basándose en la información recibida anteriormente por EARM, se pidió al ponente designado que preparara sus conclusiones y una propuesta de proyecto de decisión preliminar sobre la admisibilidad.

22. El ponente designado presentó sus conclusiones y un proyecto de decisión preliminar sobre la admisibilidad de la comunicación de la EARM en la 15ª reunión del Comité de Cumplimiento. En su presentación, el ponente examinó la comunicación de EARM y la información adicional en relación con los requisitos mínimos (párrafo 5¹) y los criterios de admisibilidad (párrafos 12 y 13²) establecidos en los "*Criterios de admisibilidad de las fuentes de información pertinentes y el procedimiento con arreglo al párrafo 23.bis de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos*" (Decisión de la COP 20 IG.23/2, anexo I), y concluyó que, en su opinión, la comunicación de EARM debería considerarse admisible.

23. El Comité de Cumplimiento tuvo en cuenta las conclusiones del ponente incluida su proyecto de decisión preliminar, y se centró en la cuestión de si la comunicación de EARM era admisible de acuerdo con los criterios de admisibilidad. Se debatió si se habían agotado los recursos internos. Según algunos, era necesario explicar mejor lo que significa el agotamiento de recursos internos en el contexto de los criterios de admisibilidad y el alcance de las medidas adoptadas a este respecto por el Gobierno Español a nivel nacional y/o regional. Para otros, el criterio relativo al agotamiento de los recursos internos no se refiere únicamente a la evaluación fáctica de las medidas adoptadas a nivel nacional por EARM. Este criterio plantea la cuestión de si el Comité de Cumplimiento está convencido de que EARM podría y debería haber tomado medidas adicionales a nivel nacional. Al tratar esta cuestión, el Comité de Cumplimiento consideró, entre otros factores, las características concretas y los recursos disponibles para EARM y la situación en la ZEPIM del Mar Menor.

¹ El párrafo 5 de los Criterios de admisibilidad dice lo siguiente: "Los siguientes requisitos mínimos deberán incluirse en toda comunicación dirigida al Comité de Cumplimiento:

- (a) nombre y datos de contacto del comunicante, tanto si se trata de una persona física como de una persona jurídica, la comunicación deberá ir firmada y acompañada de una breve declaración del objeto de la misma. El Comité de Cumplimiento no considerará la presentación anónima, pero respetará cualquier solicitud de confidencialidad por parte del comunicante;
- (b) identificación clara de la Parte o Partes interesadas;
- (c) es aconsejable un resumen de una o dos páginas con los hechos principales del caso;
- (d) un documento en el que se presenten los hechos del supuesto incumplimiento y se indique claramente cómo los hechos presentados constituyen un caso de incumplimiento del Convenio de Barcelona y/o sus Protocolos;
- (e) un indicador de si se han tomado medidas para utilizar los recursos disponibles a nivel nacional y/o internacional".

² El párrafo 12 de los Criterios de admisibilidad dice lo siguiente: "Al determinar la admisibilidad, el Comité de Cumplimiento determinará si la comunicación es: (a) anónima; (b) *de minimis*; (c) manifiestamente mal fundada." El párrafo 13 de los Criterios de Admisibilidad dice lo siguiente: "Además, el Comité de Cumplimiento examinará si se han agotado los recursos internos".

24. El Comité de Cumplimiento acogió con satisfacción el trabajo del ponente y, conforme a los criterios de admisibilidad de las fuentes de información relevantes y del procedimiento del párrafo 23.bis de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, decidió conferir la admisibilidad de la comunicación de Ecologistas en Acción de la Región Murciana. Siguiendo los criterios de admisibilidad, el Comité de Cumplimiento pidió a la Secretaría que tomara las medidas necesarias para proceder a la notificación de la comunicación.

25. No se recibieron otras presentaciones en virtud de la sección V de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos en las reuniones 14ª y 15ª del Comité de Cumplimiento.

Sección 4: Cooperación con otros procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento de los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente (AMUMA) y actividades de concienciación

26. Para fortalecer la cooperación con los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento establecidos en el marco de otros AMUMA, representantes del Convenio/Protocolo de Londres de la Organización Marítima Internacional (OMI), la CGPM y los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo (BRS) presentaron su trabajo, incluida la labor realizada sobre los criterios para evaluar el cumplimiento, en la 14ª reunión del Comité de Cumplimiento. Esta iniciativa se enmarca dentro de la colaboración de larga duración con estas organizaciones, que se articula a través de diferentes instrumentos jurídicos, como el Memorando de Entendimiento (MdE) con la CGPM, bajo el cual el cumplimiento es una de las áreas de cooperación.

27. El Comité de Cumplimiento destacó el valor de invitar a representantes de otros procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento de los AMUMA a participar en sus reuniones como forma de crear sinergias sobre el cumplimiento y acordó que la Secretaría continuara con esa práctica en futuras reuniones e incluyera la actividad pertinente en el programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2016-2017.

28. En su 14ª reunión, el Comité de Cumplimiento señaló que los enfoques basados en la información, tales como la concienciación del público y la publicidad, podrían ser muy eficaces para promover el cumplimiento y que, desde una perspectiva de comunicación, es clave cubrir la visibilidad interna y externa. En este contexto, se preparó un folleto electrónico que promueve el papel y el trabajo del Comité de Cumplimiento y la 15ª reunión del Comité de Cumplimiento solicitó a la Secretaría que utilizara el folleto electrónico para seguir promoviendo el papel y el trabajo del Comité de Cumplimiento.

Sección 5: Funcionamiento del Comité de Cumplimiento: Procedimientos y Mecanismos relativos al Cumplimiento y Reglamento del Comité de Cumplimiento

Elección de la Mesa del Comité de Cumplimiento para el presente bienio

29. El 30 de octubre de 2018 se celebró por medios electrónicos (teleconferencia) una nueva sesión de la 14ª reunión del Comité de Cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, para la elección de los miembros de la Mesa del Comité de Cumplimiento para el bienio en curso, con el fin de dar seguimiento a las deliberaciones de la 14ª reunión del Comité de Cumplimiento y a las conclusiones de la 86ª reunión de la Mesa de las Partes Contratantes (teleconferencia, 11 de julio de 2018) sobre la interpretación del artículo 10 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento³.

30. De conformidad con el artículo 10 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento y el artículo 6 del reglamento del Comité de Cumplimiento⁴, el Comité de Cumplimiento eligió para el bienio 2018-2019 a los siguientes miembros: Odeta CATO (Grupo III: Albania, Bosnia y Herzegovina, Israel, Mónaco, Montenegro y Turquía) como Presidenta del Comité de Cumplimiento; Bernard BRILLET (Grupo II: Croacia, Chipre, Eslovenia, España, Francia, Grecia,

³ El artículo 10 de los procedimientos y mecanismos dice lo siguiente: «El Comité elegirá su Mesa (un Presidente y dos Vicepresidentes) en función de una representación geográfica y una rotación equitativas»

⁴ El artículo 6 del Reglamento del Comité de Cumplimiento dice así: «El Comité elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes por un período de dos años. Ningún miembro de la Mesa desempeñará ese cargo por más de dos períodos consecutivos».

Italia, Malta y la UE) como Vicepresidente del Comité de Cumplimiento; y Ezzedine JOUNI-BERZINE (Grupo I: Argelia, Egipto, Líbano, Libia, Marruecos, Siria y Túnez) como Vicepresidente del Comité de Cumplimiento.

Interpretación jurídica de los Procedimientos y Mecanismos Relativos al Cumplimiento y del Reglamento del Comité de Cumplimiento

31. La 15ª reunión del Comité de Cumplimiento consideró una serie de cuestiones para interpretación jurídica relativas a los Procedimientos y Mecanismos relativos al Cumplimiento y al Reglamento del Comité de Cumplimiento. Las cuestiones fueron planteadas en la 14ª reunión del Comité de Cumplimiento y en la 86ª reunión de la Mesa, y la interpretación jurídica fue proporcionada por el Oficial Jurídico Principal del PNUMA.

32. En la reunión:

(a) en relación con la cuestión de si los miembros suplentes del Comité de Cumplimiento pueden ser elegidos como miembros de la Mesa del Comité (es decir, un Presidente y dos Vicepresidentes) de conformidad con el artículo 10 de los Procedimientos y Mecanismos Relativos al Cumplimiento, el Comité de Cumplimiento acordó que los miembros de la Mesa son elegidos entre los miembros del Comité de Cumplimiento, es decir, los siete miembros;

b) en lo que respecta a la cuestión de si el artículo 7 de los procedimientos y mecanismos⁵ se aplica exclusivamente a los miembros del Comité de Cumplimiento, se expresaron diferentes puntos de vista y se adoptaron distintos enfoques al respecto, lo que imposibilitó llegar a una interpretación única. Adoptando un enfoque estricto, el artículo 7 se aplica exclusivamente a los miembros del Comité de Cumplimiento. Adoptando un enfoque flexible, el artículo 7 se aplica tanto a los miembros como a los miembros suplentes del Comité de Cumplimiento. El Comité de Cumplimiento acordó dirigir el asunto a la atención de la reunión de las Partes Contratantes (COP 21) para una decisión final. Si la decisión es que el artículo 7 se aplica por igual a los miembros y a los miembros suplentes del Comité de Cumplimiento, es aconsejable revisar el artículo 7 de los procedimientos y mecanismos;

c) El Comité de Cumplimiento decidió incluir en su programa de trabajo para el bienio 2020-2021 la siguiente actividad: "revisar el Reglamento del Comité de Cumplimiento a fin de aclarar una serie de cuestiones pendientes y hacer una propuesta, según proceda, para ajustar en consecuencia los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento para su examen por la COP 22".

Programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2020-2021

33. La 15ª reunión del Comité de Cumplimiento acordó su programa de trabajo para el bienio 2010-2011, que figura como anexo al Proyecto de Decisión IG.24/1 titulada "*Comité de Cumplimiento*" de la COP 21. El programa de trabajo se estructura en torno a cuatro secciones que abordan: (1) presentaciones específicas con arreglo a la sección V de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, (2) cuestiones generales sobre cumplimiento con arreglo al Convenio de Barcelona y sus Protocolos, (3) actividades de refuerzo y (4) funcionamiento del Comité de Cumplimiento.

Sección 6: Recomendaciones adicionales del Comité de Cumplimiento a la COP 21

34. Dado el intenso programa de trabajo y la carga de trabajo a la que se enfrentan los miembros del comité durante las reuniones y en los periodos entre sesiones, el Comité de Cumplimiento subrayó la necesidad de que se le asigne tiempo adicional para sus reuniones, así como recursos adicionales para llevar adelante su programa de trabajo para el bienio 2020-2021. En su 15ª reunión, el Comité de Cumplimiento:

- (a) instó a la COP 21 a considerar favorablemente la asignación de los recursos necesarios para reuniones más largas del Comité de Cumplimiento;
- (b) instó a la COP 21 y a las Partes Contratantes a que asignaran recursos adicionales que permitieran al Comité de Cumplimiento llevar adelante un programa de trabajo para diseñar y

⁵ El artículo 7 de los procedimientos y mecanismos dice lo siguiente: "Los miembros del Comité serán ciudadanos de las Partes en el Convenio de Barcelona. El Comité no incluirá más de un ciudadano del mismo Estado".

aplicar medidas de fomento de la capacidad a fin de mejorar el cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos y, sobre todo, la presentación de informes por las Partes Contratantes.

Apéndice I

Conclusiones y recomendaciones clave para promover el cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos y mejorar su aplicación

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES CLAVE PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE BARCELONA Y SUS PROTOCOLOS Y MEJORAR SU APLICACIÓN

1. Para aplicar el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, las Partes Contratantes deben poner en práctica las medidas legislativas y políticas necesarias y establecer las estructuras institucionales correspondientes para aplicarlas, así como realizar el seguimiento y la evaluación de la eficacia de dichas medidas para lograr un buen estado ecológico del mar Mediterráneo. El establecimiento de las estructuras e instituciones de gobernanza necesarias es fundamental para la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos. Estas instituciones básicas han sido examinadas por el Comité de Cumplimiento en los períodos entre las sesiones, conforme al Análisis de Síntesis Actualizado (UNEP/MED CC.15/Inf.3) y el Estado General Actualizado de los Progresos (UNEP/MED CC.15/Inf.4) preparados por la Secretaría, y conforme también a los informes nacionales de aplicación para el bienio 2014-2015, según se ha estimado necesario. Como resultado, a continuación se presentan las principales conclusiones y recomendaciones asociadas para promover el cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos y mejorar su aplicación.
2. Las conclusiones clave identifican cuestiones generales que afectan al cumplimiento de una serie de Partes Contratantes que presentan informes con respecto a sus obligaciones en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos. Al redactar las conclusiones principales, se ha hecho hincapié en las cuestiones que reflejan un bajo nivel de aplicación entre las Partes Contratantes que presentan informes. Las recomendaciones asociadas tienen por objeto mejorar la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos. Este conjunto completo de conclusiones y recomendaciones clave se adjuntará al informe de actividades del Comité de Cumplimiento para el bienio 2018-2019 para la COP 21.
3. Las recomendaciones resaltadas en gris se consideraron de alta prioridad y, por lo tanto, el Comité de Cumplimiento insta a las Partes Contratantes a que dirijan sus esfuerzos y adopten las medidas significativas que se detallan a continuación. Las recomendaciones prioritarias se anexarán al Proyecto de Decisión IG.24/1 titulado "Comité de Cumplimiento" de la COP 21.
4. Las principales conclusiones y los proyectos de recomendación asociados que se presentan a continuación deben entenderse dentro de las limitaciones que se derivan del hecho de que no todas las Partes Contratantes han presentado sus informes nacionales de aplicación para el bienio 2014-2015; del número limitado de Partes Contratantes de algunos Protocolos y, además, de la diferencia en la cantidad de información presentada por las Partes Contratantes en sus informes nacionales de aplicación.

Recomendaciones transversales para promover el cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos	
Conclusiones clave	Recomendaciones
Algunos informes nacionales de aplicación del Convenio de Barcelona y/o de sus Protocolos siguen pendientes de presentación por algunas Partes Contratantes	Recordar a las Partes Contratantes pertinentes que la no presentación de los informes nacionales de aplicación de conformidad con el artículo 26 del Convenio de Barcelona lleva al Comité de Cumplimiento, caso por caso y en el marco de su mandato, a poner en marcha el mecanismo de cumplimiento que conduzca a la consideración de las medidas establecidas en la sección VII de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento.
Todas las Partes Contratantes han informado de los problemas de aplicación	Solicitar a la Secretaría que explore el compromiso de recursos adecuados (tanto financieros como de otro tipo) y acciones para implementar medidas de creación de capacidad dentro del marco del Convenio de Barcelona que también permitirán al Comité de Cumplimiento llevar adelante un programa de trabajo para diseñar e

<p>Datos limitados y/o presentados con retraso por las Partes Contratantes</p>	<p>implementar medidas de creación de capacidad para mejorar el cumplimiento y, especialmente, la presentación de informes por parte de las Partes Contratantes.</p> <p>Con el fin de aumentar la tasa de presentación de informes nacionales de aplicación de conformidad con el artículo 26 del Convenio de Barcelona y su exhaustividad, invitar al presidente del Comité de Cumplimiento u otro representante designado a participar, con un papel activo, en las principales reuniones de gobernanza del Convenio de Barcelona.</p> <p>Mejorar la recopilación de datos a través del sistema INFO/MAP existente y su desarrollo ulterior, y explorar los medios y maneras de apoyar a las Partes Contratantes en términos de creación de capacidad con el fin de garantizar la coherencia a nivel nacional y asegurar la disponibilidad y accesibilidad de la infraestructura necesaria para proporcionar una gestión coherente de los datos a efectos de la presentación de informes.</p>
<p>Informes limitados sobre las medidas de ejecución</p>	<p>Instar a las Partes Contratantes interesadas a que informen sobre las medidas de ejecución.</p>

*Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo
(Convenio de Barcelona)*

Convenio de Barcelona	
<i>(Estado de la presentación de informes a 10 de mayo de 2019)</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • Número de Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona de 1976 relativo al bienio 2014/2015: 22 • Número de Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona de 1995 relativo al bienio 2014-2015: 21 • Número de Partes Contratantes que han presentado informes sobre el bienio 2014-2015: 17 • Número de Partes Contratantes que aún no han presentado sus informes para el bienio 2014-2015: 5 	
Conclusiones clave	Recomendaciones
<p>Mecanismos de cooperación en las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) transfronterizas: artículo 4.3.c y d</p> <ul style="list-style-type: none"> • 7 de las 17 Partes Contratantes que han presentado informes aún no han adoptado un marco jurídico para la notificación, el intercambio de información y la consulta entre las partes interesadas, cuando la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) se lleva a cabo en un contexto transfronterizo. • 5 de las 17 Partes Contratantes que han presentado informes aún no han establecido las estructuras institucionales necesarias para llevar a cabo las EIA o implementar el proceso de notificación en caso de EIA transfronterizas. 	<p>Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes que establezcan y mejoren la evaluación ambiental, en particular la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) y la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en las zonas costeras, así como en el contexto transfronterizo, y que establezcan mecanismos de cooperación en los casos de EIA transfronterizas mediante la adopción del marco jurídico necesario y el establecimiento de los acuerdos institucionales correspondientes.</p>
<p>GIZC: artículo 4.3.e</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3 de las 17 Partes Contratantes que han presentado informes aún no han integrado los principios de GIZC en sus marcos jurídicos y normativos. • 6 de las 17 Partes Contratantes que han presentado informes aún no han integrado la GIZC en sus planes físicos para las zonas costeras. <p>4 de las 17 Partes Contratantes que han presentado informes todavía no han desarrollado las estructuras</p>	<p>Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes que integren la Gestión Integrada de Zonas Costeras (GIZC) en la planificación física de sus zonas costeras; e invitar al Centro de Actividad Regional/Programa de Acciones Prioritarias (CAR/PAP) a que estudie la mejor manera de ayudar a las Partes Contratantes en este ámbito.</p>

institucionales necesarias para aplicar el trabajo de la GIZC a nivel nacional, regional o local.	
Supervisión: artículo 12 4 de las 17 Partes Contratantes que han presentado informes no han establecido estructuras institucionales y no han puesto en marcha programas de control de la contaminación marina.	Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes que establezcan el marco jurídico y las estructuras institucionales para el control de la contaminación marina, y que consideren que se trata de una tarea de alta prioridad, incluida la asignación de los recursos suficientes por parte de esos países para alcanzar estos objetivos.
Participación pública en la toma de decisiones finales sobre el medio ambiente: artículo 15 7 de las 17 Partes Contratantes que han presentado informes no han implementado un marco jurídico que permita la participación pública en el proceso de autorización de las actividades propuestas que probablemente causen daños al medio marino y sus zonas costeras.	Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes que establezcan el marco jurídico necesario para garantizar la participación pública en el proceso final de toma de decisiones para la autorización de actividades que probablemente causen daños al medio ambiente costero y marino. Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes que promuevan el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre ellas a fin de reforzar la participación pública en la toma de decisiones.
Utilización de instrumentos económicos: artículo 4.3.b • 7 de las 17 Partes Contratantes que han presentado informes no han adoptado en sus marcos jurídicos y normativos instrumentos económicos como impuestos, tasas, fondos, cargos, etc., con el fin de promover la protección del medio marino, sus zonas costeras y la conservación de la biodiversidad. • 3 de las 17 Partes Contratantes que han presentado informes no han establecido las estructuras institucionales para aplicar el principio de que quien contamina paga.	Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes que establezcan el marco jurídico y las estructuras institucionales necesarias para la aplicación de los instrumentos económicos de protección del medio ambiente marino y costero. Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes que promuevan el intercambio de información y experiencia entre ellas para mejorar la utilización de los instrumentos económicos en la región del Mediterráneo.
Acceso público a la información: artículo 15 • 4 de las 17 Partes Contratantes que han presentado informes aún no han adoptado medidas para el acceso público a la información relativa a las actividades realizadas para implementar el Convenio de Barcelona y sus Protocolos. • 3 de las 17 Partes Contratantes que han presentado informes no han publicado informes periódicos de evaluación ni datos sobre el estado del medio marino y sus zonas costeras. Además, 3 de las 17 Partes Contratantes que han presentado informes no han puesto a disposición del público datos ambientales sobre el estado del medio ambiente y su zona costera.	Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes que adopten medidas para garantizar el acceso del público a la información relativa a las actividades llevadas a cabo para implementar el Convenio de Barcelona y sus Protocolos.

*Protocolo sobre la prevención y eliminación de la contaminación del Mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves o por incineración en el mar
(Protocolo sobre Vertimiento o Dumping)*

Protocolo sobre Vertimiento o Dumping <i>(Estado de la presentación de informes a 10 de mayo de 2019)</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Número de Partes Contratantes en el Protocolo sobre Vertimiento o <i>Dumping</i> de 1976 relativo al bienio 2014/2015: 21 • Número de Partes Contratantes en el Protocolo de Vertidos o <i>Dumping</i> de 1995 relativo al bienio 2014/2015: 15

<ul style="list-style-type: none"> • Número de Partes Contratantes que han presentado informes sobre el bienio 2014-2015: 14 • Número de Partes Contratantes que aún no han presentado sus informes para el bienio 2014-2015: 7 	
Conclusiones clave	Recomendaciones
<p>Ejecución y efectividad</p> <ul style="list-style-type: none"> • 9 de las 13 Partes Contratantes que han presentado informes (no aplicable a la UE) no han facilitado datos sobre medidas de ejecución. • 10 de las 13 Partes Contratantes que han presentado informes (no aplicable a la UE) no han proporcionado datos sobre indicadores de eficacia. 	<p>Se pide a la Secretaría que estudie, en colaboración con otros Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente (AMUMA), actividades para reforzar la capacidad de ejecución a fin de garantizar la aplicación efectiva del Protocolo sobre Vertimiento o <i>Dumping</i>. Podría realizarse en forma de talleres, seminarios o actividades de formación.</p>
<p>Implementación de las directrices adoptadas para los desechos u otras cuestiones enumeradas en el artículo 4.2: artículo 6</p> <p>10 de las 14 Partes Contratantes que han presentado informes no han proporcionado información sobre si, al evaluar las solicitudes de vertido de desechos u otras cuestiones enumeradas en el artículo 4.2, se han tenido debidamente en cuenta las directrices correspondientes.</p>	<p>Para promover la implementación de las directrices técnicas adoptadas en virtud del Protocolo sobre Vertimiento o <i>Dumping</i>, se recomienda el desarrollo de actividades regionales de formación, el intercambio de las mejores prácticas y la organización de talleres en colaboración con los AMUMA pertinentes. Se pide a la Secretaría que estudie esta posibilidad.</p>

*Protocolo sobre cooperación para prevenir la contaminación provocada por los buques y, en situaciones de emergencia, combatir la contaminación del mar Mediterráneo
(Protocolo de Prevención y Emergencia)*

<p align="center">Protocolo de Prevención y Emergencia (Estado de la presentación de informes a 10 de mayo de 2019)</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Número de Partes Contratantes en el Protocolo de emergencia de 1976 relativo al bienio 2014/2015: 21 • Número de Partes Contratantes en el Protocolo de Prevención y Emergencia de 2002 relativo al bienio 2014/2015: 14 • Número de Partes Contratantes que han presentado informes sobre el bienio 2014-2015: 17 • Número de Partes Contratantes que aún no han presentado sus informes para el bienio 2014-2015: 5 	
Conclusiones clave	Recomendaciones
<p>Comunicación de información e informes sobre incidentes de contaminación: Artículo 8</p> <p>Solo 5 de las 16 Partes Contratantes que han presentado informes (no aplicable a la UE) han informado de que han tomado medidas para superar los obstáculos encontrados a fin de garantizar la recepción, transmisión y difusión de informes e información urgente sobre incidentes de contaminación.</p>	<p>Para garantizar que las Partes dispongan de un sistema eficaz de mecanismos y procedimientos para gestionar la comunicación entre los países y con el REMPEC en caso de incidentes de contaminación, deberían adoptarse medidas al respecto en el marco de la Estrategia Regional del REMPEC para la prevención y respuesta en casos de contaminación marina provocada por los buques (2016-2021) (Decisión IG.22/4 de la COP19).</p>
<p>Procedimiento de presentación de informes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 9.1: solo 5 de las 16 Partes Contratantes que han presentado informes (no aplicable a la UE) han informado de que han tomado medidas para resolver las dificultades con que tropiezan sus buques y aeronaves para informar sobre incidentes reales o potenciales causados por petróleo y SNP a la autoridad o autoridades nacionales designadas y al Estado costero más próximo; Solo 4 de las 16 Partes Contratantes que han presentado informes (no aplicable a la UE) han facilitado información sobre accidentes e incidentes de derrames. 	<p>Para fomentar la recogida de datos sobre incidentes de contaminación, debe existir un sistema en línea sencillo y fácil de usar para la presentación de informes.</p> <p>Instar a las Partes Contratantes a que notifiquen los incidentes de contaminación en el marco del sistema de presentación de informes del Convenio de Barcelona (BCRS) en línea.</p> <p>Apoyar a la Secretaría en la realización (a nivel internacional y regional) de un ejercicio comparativo entre los procedimientos y formatos de presentación de informes ya existentes.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 9.6: solo 4 de las 16 Partes Contratantes que han presentado informes (no aplicable a la UE) han informado de que han tomado medidas para superar los obstáculos a los que se enfrentan para transmitir la información requerida al REMPEC en caso de incidentes de contaminación. • Artículo 9.7: solo 6 de las 16 Partes Contratantes que han presentado informes (no aplicable a la UE) han informado de que han adoptado medidas para hacer frente a los problemas que plantea la transmisión de la información requerida a las Partes que pueden verse afectadas por un incidente de contaminación. 	
--	--

*Protocolo para la Protección del Mar Mediterráneo frente a la Contaminación procedente de Fuentes y Actividades Terrestres
(Protocolo LBS)*

Protocolo LBS	
<i>(Estado de la presentación de informes a 10 de mayo de 2019)</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • Número de Partes Contratantes en el Protocolo LBS de 1980 relativo al bienio 2014/2015: 22 • Número de Partes Contratantes en el Protocolo LBS de 1996 relativo al bienio 2014/2015: 17 • Número de Partes Contratantes que han presentado informes sobre el bienio 2014-2015: 17 • Número de Partes Contratantes que aún no han presentado sus informes para el bienio 2014-2015: 5 	
Conclusiones clave	Recomendaciones
<p>Calidad de los informes</p> <ul style="list-style-type: none"> • La tasa de presentación de informes para las preguntas que recogen información no cuantitativa (por ejemplo, medidas legales, supervisión) es elevada. Sin embargo, del análisis de las respuestas proporcionadas por las Partes Contratantes que presentan informes parece desprenderse que la formulación de las preguntas plantea algunas incertidumbres. • La tasa de presentación de informes para las preguntas que recogen información cuantitativa (por ejemplo, autorizaciones de vertidos concedidas, emisiones de contaminantes y medidas de ejecución) es baja y procede de la mitad o menos de las Partes Contratantes que presentan informes. 	<p>Para mejorar la presentación de los datos y evitar cualquier incertidumbre en la interpretación de los datos presentados, se pide a la Secretaría que continúe ayudando a las Partes Contratantes a comunicar datos fiables sobre las cargas de sustancias contaminantes vertidas directa e indirectamente en el Mar Mediterráneo a través del sistema en línea INFO/MAP existente (Presupuesto Nacional de Referencia -NBB- y Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes -RETC-) y la labor de fortalecimiento de la capacidad de las Partes Contratantes para el uso eficiente del sistema INFO/MAP.</p> <p>Prestar apoyo a los países para mejorar el contenido de los informes nacionales de aplicación correspondientes al período 2016-2017, dentro de los recursos disponibles, utilizando el nuevo formato de presentación de informes adoptado. El apoyo puede incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> preparar "diccionarios de datos" para facilitar la recopilación de datos; evaluar las dificultades a las que se enfrentan los países a nivel subregional y proporcionar soluciones que les permitan continuar con la elaboración de informes de calidad. <p>Las preguntas que recogen información no cuantitativa en el formato de presentación de informes deben formularse de forma clara y precisa para evitar cualquier malentendido que pueda dar lugar a respuestas ambiguas o incoherentes. La Secretaría</p>

	<p>debería proporcionar las aclaraciones necesarias sobre las cuestiones pertinentes del nuevo formato de presentación de informes e invitar a las Partes Contratantes a que expliquen con más detalle sus dificultades de implementación.</p>
<p>Calidad de la implementación del protocolo LBS Es posible mejorar en este ámbito mediante la adopción de objetivos más precisos y la supervisión en la región mediterránea, así como mediante la lucha contra todos los focos de contaminación.</p>	<p>Solicitar a la Secretaría que continúe apoyando la concepción y el seguimiento de los PAN (Planes de Acción Nacionales) actualizados y que se apropie de los proyectos de descontaminación de otras instituciones, incluidas las Instituciones Financieras Internacionales (IFI).</p> <p>MED POL debería invitar a las Partes Contratantes a que faciliten su lista de proyectos de inversión en materia de descontaminación y a que definan sus puntos críticos de contaminación, de conformidad con los términos de referencia de la Secretaría para los PAN (Planes de Acción Nacionales). La Secretaría debería proporcionar un mapa de los proyectos prioritarios y de los puntos críticos de contaminación de la región mediterránea.</p>
<p>Proceso de presentación de informes y cumplimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> • 5 Partes Contratantes aún no han presentado sus informes nacionales de aplicación. • El Comité de Cumplimiento tiene que elaborar recomendaciones que cubran dos aspectos clave: la aplicación de las medidas del Protocolo LBS y la eficacia de estas medidas. <p>Cuanto más largo sea el período entre el análisis de síntesis de los informes nacionales de aplicación y la redacción del proyecto de recomendaciones del Comité de Cumplimiento, más anticuadas serán las medidas correctivas recomendadas por el Comité de Cumplimiento.</p>	<p>Reforzar el proceso de evaluación de los informes nacionales de aplicación del Protocolo LBS ayudando a las Partes Contratantes a recopilar los datos necesarios para evitar la duplicación del trabajo con otros sistemas de generación de informes⁶.</p> <p>Las reuniones de MED POL deberían reforzar el proceso de debate con las Partes sobre las dificultades en la presentación de los informes nacionales de aplicación, recabando de ellas más información o aclaraciones en caso de informes incompletos o ambiguos, e identificando acciones concretas para superar las dificultades en la presentación y/o aplicación.</p> <p>Además:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) para que el Comité de Cumplimiento proporcione una evaluación completa del estado de aplicación del Protocolo LBS, es necesario el análisis de los propios informes nacionales de aplicación, así como de la información adicional, incluidas las evaluaciones medioambientales; (b) el período comprendido entre el momento en que se presenta al Comité de Cumplimiento el análisis

⁶ Se pueden tomar las siguientes medidas: (1) alentar a las Partes Contratantes a proporcionar "informes NIL", (2) difundir "tarjetas de identidad de datos" (es decir, diccionarios de datos) desarrolladas de manera similar en el marco del proyecto SEIS, y (3) explorar si se puede, y cómo, utilizar o racionalizar los conjuntos de datos pertinentes de otros sistemas de presentación de informes (tales como el sistema de presentación de informes del Convenio de Basilea/Rotterdam/Estocolmo, el sistema de presentación de informes de los registros de emisiones y transferencia de contaminantes, entre otros)

	de síntesis de los informes nacionales de aplicación y el momento en que el Comité de Cumplimiento redacta su proyecto de recomendaciones a la COP debería acortarse.
--	---

Protocolo relativo a las Zonas Especialmente Protegidas y a la Diversidad Biológica en el Mediterráneo (Protocolo ZEP/BD)

Protocolo ZEP/BD <i>(Estado de la presentación de informes a 10 de mayo de 2019)</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • Número de Partes Contratantes en el Protocolo ZEP de 1982 relativo al bienio 2014/2015: 21 • Número de Partes Contratantes en el Protocolo ZEP/BD de 1995 relativo al bienio 2014/2015: 17 • Número de Partes Contratantes que han presentado informes sobre el bienio 2014-2015: 19 • Número de Partes Contratantes que aún no han presentado sus informes para el bienio 2014-2015: 3 	
Conclusiones clave	Recomendaciones
<p>Planificación y gestión: artículo 7</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7.2.a: solo 5 de las 18 Partes Contratantes que han presentado informes (no aplicable a la UE) han informado de que han desarrollado planes de gestión para todas sus ZEP. Se identifican los desafíos en esta área, que van desde la participación pública hasta las dificultades técnicas. • Artículo 7.2.b: 12 de las 18 Partes Contratantes que han presentado informes (no aplicable a la UE) han informado de que han desarrollado programas en sus ZEP para la observación y la supervisión científica de los cambios en los ecosistemas y del impacto de las actividades humanas. 	<p>Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes que continúen con la identificación y establecimiento de Zonas Especialmente Protegidas (ZEP) y de Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) candidatas, abarcando en mayor medida las zonas de mar abierto, incluidos los mares profundos, que están muy infrarrepresentadas dentro de las zonas protegidas del Mediterráneo y las ZEPIM, y que adopten las medidas necesarias para la plena aplicación del artículo 7.2 del Protocolo ZEP/BD.</p>
<p>Establecimiento de la Lista de ZEPIM: artículo 8</p> <p>8 de las 18 Partes Contratantes que han presentado informes (no aplicable a la UE) han informado de que han establecido ZEPIM.</p>	<p>El apoyo del RAC/SPA es clave para abordar los desafíos a los que se enfrentan las Partes Contratantes que presentan informes cuando desarrollan planes de acción de gestión para sus ZEP.</p>
<p>Conservación de los componentes de la diversidad marina y costera: artículo 3.3</p> <p>9 de las 19 Partes Contratantes que han presentado informes han indicado que han realizado un inventario de los componentes de la biodiversidad marina y costera.</p>	<p>Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes que procedan con el inventario de los componentes de la biodiversidad marina y costera de conformidad con el artículo 3.3 del Protocolo ZEP/BD.</p>
<p>Medidas nacionales para la protección y conservación de las especies: artículo 11</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 11.6: 5 de las 19 Partes Contratantes que han presentado informes han notificado que han desarrollado programas de reproducción ex situ que abordan la conservación de especies protegidas. • Artículo 11.4: 10 de las 19 Partes Contratantes que han presentado informes han notificado que han establecido acuerdos de cooperación multilateral para la protección de las especies migratorias. 	<p>Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes que desarrollen programas de reproducción ex situ que aborden la conservación de las especies protegidas y establezcan una cooperación multilateral para la protección de las especies migratorias en la zona del Mediterráneo.</p>
<p>Planes de acción regionales</p> <ul style="list-style-type: none"> • PAR para peces cartilaginosos <p>Solo una Parte Contratante de las 19 que han presentado informes ha notificado que ha</p>	<p>Para mejorar la aplicación de los planes de acción regionales adoptados en virtud del Protocolo ZEP/BD, se insta y recomienda a las Partes Contratantes pertinentes:</p>

<p>desarrollado programas de formación sobre peces cartilagosos.</p> <p>5 de las 19 Partes Contratantes que han presentado informes han notificado que han desarrollado programas específicos para la protección y conservación de los peces cartilagosos en el contexto de la FAO.</p>	<p><u>PAR para peces cartilagosos:</u> desarrollar programas específicos de conservación en el contexto del Plan de Acción Internacional para la conservación y gestión de las poblaciones de tiburones de la FAO, y programas de formación sobre peces cartilagosos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • PAR para la introducción de especies no autóctonas <p>Solo una de las 19 Partes Contratantes que han presentado informes ha notificado que ha establecido un plan de acción para controlar la introducción de especies marinas no autóctonas</p> <p>6 de las 19 Partes Contratantes que han presentado informes han notificado que disponen de mecanismos para vigilar y controlar los vertidos de agua de lastre en sus aguas territoriales.</p> <p>7 de las 19 Partes Contratantes que han presentado informes han comunicado que han elaborado programas de concienciación.</p>	<p><u>PAR para la introducción de especies no autóctonas:</u> (1) elaborar planes de acción para controlar la introducción de especies marinas no autóctonas, (2) supervisar y controlar los vertidos de agua de lastre en sus aguas territoriales, y (3) desarrollar programas de concienciación para controlar la introducción de especies marinas no autóctonas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • PAR para la conservación de las especies de aves <p>9 de las 19 Partes Contratantes que han presentado informes han comunicado que han establecido planes de acción para la protección de las especies de aves enumeradas en el anexo II del Protocolo ZEP/BD.</p>	<p><u>PAR para la conservación de las especies de aves:</u> desarrollar planes de acción para la protección de las especies de aves enumeradas en el anexo II del Protocolo ZEP/BD.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • PAR para la conservación de cetáceos <p>5 de las 19 Partes Contratantes que han presentado informes han notificado que han elaborado planes de acción para la conservación de los cetáceos.</p> <p>9 de las 19 Partes Contratantes que han presentado informes han comunicado que han establecido áreas marinas protegidas (AMP) o Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) para la protección de los cetáceos.</p>	<p><u>PAR para la conservación de cetáceos:</u> desarrollar planes de acción para la conservación de los cetáceos y designar diversas AMP o ZEPIM para su protección.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • PAR para la conservación de la vegetación marina <p>Solo una de las 19 Partes Contratantes que han presentado informes ha notificado que ha elaborado un plan de acción para la conservación de la vegetación marina.</p> <p>11 de las 19 Partes Contratantes que han presentado informes han comunicado que han establecido áreas marinas protegidas para la protección de la vegetación marina.</p> <p>10 de las 19 Partes Contratantes que han presentado informes han notificado que han llevado a cabo estudios e investigaciones científicas para inventariar y cartografiar la vegetación marina.</p>	<p><u>PAR para la conservación de la vegetación marina:</u> (1) desarrollar planes de acción para la conservación de la vegetación marina, (2) establecer AMP para la protección de la vegetación marina significativa para el medio ambiente marino y (3) realizar estudios e investigaciones científicas para inventariar y cartografiar las formaciones de vegetación marina que son monumentos naturales.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • PAR para la conservación de la foca monje <p>6 de las 19 Partes Contratantes que han presentado informes han notificado que han establecido zonas protegidas para la conservación de las poblaciones de foca monje.</p>	<p><u>PAR para la conservación de la foca monje:</u> establecer zonas protegidas para la conservación de las poblaciones de foca monje, si se considera apropiado.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • PAR para la conservación de las tortugas marinas <p>8 de las 19 Partes Contratantes que han presentado informes han comunicado que han adoptado medidas para reducir la captura incidental de tortugas marinas.</p> <p>8 de las 19 Partes Contratantes que presentan informes han notificado que han adoptado planes de acción para la conservación de las tortugas marinas y de las playas de anidación de tortugas inventariadas.</p>	<p><u>PAR para la conservación de las tortugas marinas:</u> (1) establecer medidas para reducir la captura incidental de tortugas marinas, (2) adoptar planes de acción para la conservación de las tortugas marinas y (3) realizar inventarios de las playas de anidación de las tortugas.</p>
--	---

*Protocolo sobre la prevención de la contaminación del mar Mediterráneo causada por los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación
(Protocolo sobre desechos peligrosos)*

Protocolo sobre desechos peligrosos <i>(Estado de la presentación de informes a 10 de mayo de 2019)</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • Número de Partes Contratantes en el Protocolo sobre desechos peligrosos de 1996 relativo al bienio 2014/2015: 7 • Número de países que presentan informes sobre el bienio 2014-2015: 12 • Número de Partes Contratantes que aún no han presentado sus informes para el bienio 2014-2015: 2 	
Conclusiones clave	Recomendaciones
<p>Movimientos transfronterizos y procedimientos de notificación: artículo 6</p> <p>8 de las 12 Partes Contratantes que han presentado informes han notificado que han establecido el procedimiento de notificación para el movimiento transfronterizo de desechos.</p>	<p>En colaboración con otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA) pertinentes, con especial atención al Convenio de Basilea, la Secretaría estudiará la manera de promover la coordinación y la cooperación entre las Partes Contratantes en relación con el procedimiento de notificación para el movimiento transfronterizo de desechos y de fortalecer los acuerdos institucionales para garantizar la transparencia, la observancia y la participación del público.</p>
<p>Movimientos transfronterizo y procedimientos de notificación: artículo 6</p> <p>Información y participación del público: artículo 12</p> <p>5 de las 12 Partes Contratantes que han presentado informes han notificado que han establecido los acuerdos institucionales necesarios para aplicar los artículos 6 y 12 del Protocolo.</p>	
<p>Número de Partes Contratantes en el Protocolo: 7 de las 22 Partes Contratantes del Convenio de Barcelona</p> <p>Número de Partes Contratantes en el Protocolo que han presentado sus informes nacionales de aplicación: 5</p>	<p>Para aumentar tanto el número de Partes Contratantes en el Protocolo sobre desechos peligrosos como las tasas de presentación de informes nacionales, se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) puntos focales nacionales de MED POL para debatir sobre los requisitos de presentación de informes del Protocolo sobre desechos peligrosos (Skype, teleconferencia); (b) a la Secretaría que elabore "diccionarios de datos" para precisar mejor la presentación de los datos necesarios en relación con el formato de presentación de informes; (c) a la Secretaría que organice eventos informativos complementarios o sesiones complementarias referentes al Protocolo sobre desechos peligrosos, que permitan a las Partes Contratantes intercambiar experiencias y buenas prácticas y repetir el éxito; (d) desarrollar un conjunto de indicadores que midan los avances en la aplicación.

*Protocolo para la protección del Mediterráneo contra la contaminación resultante de la exploración y explotación de la plataforma continental y del fondo del mar y su subsuelo
(Protocolo Offshore)*

Protocolo Offshore <i>(Estado de la presentación de informes a 10 de mayo de 2019)</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • Número de Partes Contratantes en el Protocolo Offshore de 1994 relativo al bienio 2014/2015: 7 • Número de países que presentan informes sobre el bienio 2014-2015: 12 • Número de Partes Contratantes que aún no han presentado sus informes para el bienio 2014-2015: 3 	
Conclusiones clave	Recomendaciones
<p>Clasificación de autorizaciones: artículo 6 Solo 2 de las 12 Partes Contratantes que han presentado informes han facilitado datos sobre autorizaciones y permisos de pesca en alta mar.</p> <p>Desmontaje de instalaciones: artículo 20 Ninguna de las Partes Contratantes que han presentado informes ha facilitado datos sobre la retirada de instalaciones en alta mar abandonadas o en desuso.</p> <p>Medidas de ejecución Solo 2 de las 11 Partes Contratantes que han presentado informes (no aplicable a la UE) han facilitado información sobre las inspecciones.</p>	<p>Advertir con firmeza a las Partes Contratantes pertinentes sobre la obligación de facilitar datos sobre autorizaciones y permisos para actividades en alta mar, la retirada de instalaciones en desuso, las inspecciones y las medidas de ejecución que finalmente se adopten.</p>
<p>Basura: artículo 12</p> <ul style="list-style-type: none"> • 7 de las 12 Partes Contratantes que han presentado informes han establecido marcos jurídicos para la eliminación de los desechos de alimentos lo más lejos posible de tierra. • 9 de las 12 Partes Contratantes que han presentado informes han establecido marcos jurídicos para la prohibición de vertidos de plásticos. 	
<p>Zonas Especialmente Protegidas: artículo 21 7 de las 12 Partes Contratantes que han presentado informes han comunicado que han adoptado medidas para prevenir, reducir, combatir y controlar la contaminación procedente de actividades en alta mar en la ZEP.</p>	

*Protocolo sobre la Gestión Integrada de las Zonas Costeras en el Mediterráneo
(Protocolo GIZC)*

Protocolo GIZC <i>(Estado de la presentación de informes a 10 de mayo de 2019)</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • Número de Partes Contratantes en el Protocolo GIZC relativo al bienio 2014/2015: 9 • Número de países que presentan informes sobre el bienio 2014-2015: 12 • Número de Partes Contratantes que aún no han presentado sus informes para el bienio 2014-2015: 2 	
Conclusiones clave	Recomendaciones
<p>Protección y uso sostenible de la zona costera y de la zona de servidumbre de protección: artículo 8 La aplicación de las zonas de servidumbre de protección sigue siendo un problema.</p>	<p>Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes que integren la GIZC en la planificación física de sus zonas costeras y que hagan cumplir las disposiciones relativas a las zonas de servidumbre de protección, ya que las zonas sin edificar pueden superar los 100 metros del Protocolo, en particular en</p>

	lo que se refiere a factores tales como el riesgo natural y el cambio climático, y la necesidad de proteger el patrimonio natural y paisajístico.
<p>Ecosistemas Costeros Específicos: artículo 10 Pocas Partes Contratantes que han presentado informes han adoptado ya medidas positivas para restaurar y reactivar el papel positivo de los humedales costeros (hay margen para avanzar en lo que respecta a las medidas de compensación) y de las islas.</p> <p>Paisajes costeros: artículo 11 Las medidas específicas para los paisajes costeros siguen siendo escasas, y la protección del paisaje se basa generalmente en medidas más amplias de protección del paisaje.</p>	Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes que adopten medidas para proteger el paisaje costero y marino, así como las características de determinados ecosistemas costeros específicos, en concreto, para restaurar y reactivar el papel positivo en los procesos ambientales costeros de los estuarios, las islas y los humedales costeros.
<p>Estrategias, planes y programas costeros nacionales, cooperación transfronteriza: artículo 18 Parece que falta una metodología común para interpretar la naturaleza o realizar las evaluaciones del uso y gestión de la costa. Esta puede ser un área para el desarrollo futuro.</p>	Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes que adopten estrategias nacionales para la gestión integrada de las zonas costeras que se apliquen en el nivel territorial apropiado mediante planes y programas costeros, y que desarrollen indicadores para evaluar la eficacia de esas estrategias, planes y programas.
<p>Actividades económicas: artículo 9 El uso de indicadores para evaluar el impacto económico en las zonas costeras es limitado y la actividad en este ámbito es muy escasa.</p>	Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes que definan en su legislación nacional indicadores económicos específicos relativos al uso sostenible de las zonas costeras.
<p>Patrimonio Cultural: artículo 13 La protección y accesibilidad de los sitios subacuáticos están aún poco desarrolladas.</p>	Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes que adopten medidas para la protección y accesibilidad de los sitios subacuáticos del patrimonio cultural.
<p>Participación: artículo 14 Hay un margen considerable de mejora en este ámbito.</p>	Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes que implementen el proceso participativo en la esfera de la GIZC y adopten disposiciones para la inclusión de todas las partes interesadas pertinentes en todas las etapas de la GIZC, desde el comienzo del proceso de planificación hasta la fase de implementación/supervisión.
<p>Concienciación, formación, educación e investigación: artículo 15 Faltan acciones, pero también visibilidad de las acciones, a nivel regional y local. Hay relativamente pocos centros dedicados a la gestión integrada de las zonas costeras, pero sí hay muchos que trabajan en esferas conexas relacionadas con el tema. Se sigue necesitando actividad de investigación de interconexión.</p>	Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes que apliquen medidas para aumentar la concienciación, la formación, la educación y la investigación en materia de gestión integrada de las zonas costeras, que creen y/o fortalezcan los centros especializados en la GIZC y la actividad de investigación de interconexión, y que establezcan un inventario costero nacional único de los recursos y actividades, así como de las instituciones, la legislación y la planificación que pueden influir en las zonas costeras.
<p>Supervisión y revisión: artículo 16 Parece que se presta poca atención a las zonas costeras y que no existe un inventario costero único, tanto a nivel nacional como local.</p>	
<p>Instrumentos económicos, financieros y fiscales: artículo 21 Solo una pequeña minoría de las Partes Contratantes que han presentado informes indica que utiliza instrumentos económicos o financieros para apoyar la GIZC.</p>	Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes que tomen las medidas adecuadas para adoptar los instrumentos económicos, financieros y/o fiscales pertinentes destinados a apoyar las iniciativas locales, regionales y nacionales para la gestión integrada de las zonas costeras.

<p>Intercambio de información y actividades de interés común: artículo 27 No se evalúa la eficacia de la aplicación de los principios de GIZC ni su efectividad.</p>	<p>Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes que utilicen las herramientas informáticas existentes, por ejemplo, la plataforma de GIZC establecida por el CAR/PAP, para intercambiar buenas prácticas e información de interés común.</p>
---	---

Apéndice II

Análisis de la naturaleza jurídica de las principales obligaciones contenidas en los planes regionales adoptados por la reunión de las Partes Contratantes en virtud del Protocolo relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes Terrestres

Análisis de la naturaleza jurídica de las principales obligaciones contenidas en los planes regionales adoptados por la reunión de las Partes Contratantes en virtud del Protocolo relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes Terrestres

Introducción

1. En este documento se analiza la naturaleza jurídica de las principales obligaciones contenidas en los planes regionales adoptados por la Reunión de las Partes Contratantes en virtud del Protocolo para la Protección del Mar Mediterráneo frente a la Contaminación procedente de Fuentes y Actividades Terrestres (Protocolo LBS) a efectos de su cumplimiento. Esto cubre los siguientes planes regionales:

- (a) Planes Regionales sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) (Decisiones de la COP IG.19/8, IG.19/9 e IG.20/8.3);
- (b) Planes Regionales para la Reducción de DBO5 (Decisiones de la COP IG.19/7 e IG.20/8.2);
- (c) Plan Regional para la Reducción de los Aportes de Mercurio (Decisión de la COP IG.20/8.1);
- (d) Plan Regional sobre la Gestión de los Desechos Marinos en el Mediterráneo (Decisión de la COP IG.21/7);
- (e) Plan de Acción Regional sobre Consumo y Producción Sostenibles en el Mediterráneo (Decisión de la COP IG.22/5).

2. Al realizar el presente análisis, se han tenido en cuenta los siguientes elementos para cada uno de los planes regionales enumerados anteriormente: (1) la base jurídica para la adopción de los planes regionales, (2) la forma general y la terminología empleada para los planes regionales y (3) la redacción y el contenido de cada disposición específica del plan regional.

Análisis

Primera etapa: base jurídica para la adopción de los planes regionales

3. A la hora de evaluar la naturaleza jurídica de las principales obligaciones de los planes regionales, como punto de partida, el primer elemento que debe tenerse en cuenta son los artículos pertinentes del Convenio de Barcelona y del Protocolo LBS sobre cuya base se ha adoptado el plan regional. A este respecto, los párrafos preambulares de las decisiones de la COP por las que se adoptan los planes regionales se han examinado de la siguiente manera.

4. Para los planes regionales sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), sobre la Reducción de DBO5, sobre la Reducción de los Aportes de Mercurio y sobre la Gestión de los Desechos Marinos en el Mediterráneo, las decisiones de la COP examinadas se refieren específicamente a los siguientes artículos:

- (1) El artículo 8 del Convenio de Barcelona, en virtud del cual las Partes Contratantes tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir, reducir, combatir y, en la mayor medida posible, eliminar la contaminación del mar Mediterráneo y redactar y aplicar planes para la reducción y la eliminación gradual de las sustancias tóxicas, persistentes y susceptibles de bioacumulación procedentes de fuentes terrestres;
- (2) El artículo 5 del Protocolo LBS, que establece la obligación de las Partes Contratantes de comprometerse a eliminar la contaminación procedente de actividades y fuentes terrestres, en particular la eliminación progresiva de las sustancias tóxicas, persistentes y susceptibles de bioacumulación enumeradas en el anexo I del Protocolo LBS. Con este fin, las Partes Contratantes elaborarán y aplicarán programas y planes de acción nacionales y regionales que contengan medidas y calendarios para su aplicación;
- (3) El artículo 15 del Protocolo LBS, en virtud del cual la reunión de las Partes adoptará programas y planes de acción regionales que contengan las medidas y calendarios para su aplicación estipulados en el artículo 5 del Protocolo LBS. El apartado 3 del artículo 15 establece además que: "las medidas y los calendarios adoptados serán vinculantes a los ciento ochenta días de la fecha de notificación para las Partes que no hayan notificado una

objeción a la Secretaría en el plazo de ciento setenta y nueve días a partir de la fecha de notificación" (*énfasis añadido*).

5. La mayoría de las decisiones de la COP examinadas también recuerdan en sus preámbulos la Decisión IG.17/8 de la COP 15, titulada "Aplicación de los PAN y preparación de medidas y calendarios jurídicamente vinculantes requeridos por el Art. 15 del Protocolo LBS" (*énfasis añadido*). Por lo tanto, puede concluirse que los artículos 5 y 15 del Protocolo LBS constituyen la base jurídica en virtud de la cual se han adoptado los planes regionales sobre los COP, sobre la reducción de DBO5, sobre la reducción de los aportes de mercurio y sobre los desechos marinos. Además, como se indica claramente en el artículo 15, las medidas y los calendarios contenidos en los planes regionales imponen obligaciones vinculantes a las Partes Contratantes.

6. Por lo que se refiere al Plan de Acción Regional sobre Consumo y Producción Sostenibles (CPS), el artículo 4 del Convenio de Barcelona constituye la base jurídica para su adopción. En virtud de este artículo, las Partes Contratantes tienen la obligación general de adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir, reducir y combatir, y en la mayor medida posible eliminar, la contaminación de la zona del mar Mediterráneo y proteger y mejorar el medio marino en esa zona a fin de contribuir al desarrollo sostenible.

7. Esto se suma al reconocimiento de que las herramientas e instrumentos del Plan de Acción Regional sobre CPS están bien anclados en: (1) el artículo 5.4 del Protocolo LBS, que estipula la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y las Mejores Prácticas Ambientales (MPA); (2) el artículo 5.2 del Protocolo sobre Desechos Peligrosos, según el cual las Partes tomarán todas las medidas apropiadas para reducir al mínimo y, en la medida de lo posible, eliminar la generación de desechos peligrosos; y (3) el artículo 9 del Protocolo sobre la Gestión Integrada de las Zonas Costeras (GIZC) sobre el desarrollo sostenible de actividades económicas en las proximidades inmediatas de las zonas costeras o dentro de ellas. Los artículos se refieren a destacar el carácter transversal del Plan de Acción Regional sobre CPS como instrumento transversal de apoyo a la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, así como de la Estrategia Mediterránea para el Desarrollo Sostenible.

8. Además, la Decisión por la que se adopta el Plan de Acción Regional sobre CPS insta encarecidamente a las Partes Contratantes "a que incorporen el CPS en las políticas de desarrollo nacionales y locales, de conformidad con la legislación nacional" y "a que incluyan información sobre las medidas adoptadas para aplicar el plan de acción" en sus informes.

9. Las referencias anteriores ofrecen una imagen de la base jurídica del Plan de Acción Regional sobre CPS que difiere sustancialmente de la de los planes regionales sobre los COP, sobre la reducción de DBO5, sobre la reducción de los aportes de mercurio y sobre los desechos marinos.

Segunda etapa: forma general y terminología empleada para los planes regionales

10. En una segunda etapa, es importante considerar la forma general y la terminología utilizadas en la redacción de los planes regionales. En el caso de los planes regionales sobre los COP, sobre la reducción de DBO5, sobre la reducción de los aportes de mercurio y sobre los desechos marinos, se emplea conscientemente una forma y un lenguaje de tratado ("Artículo", "deberá", "acordar", "obligaciones", "Parte", etc.). Es un claro indicador del carácter vinculante de estos planes regionales, que se formula explícitamente en sus cláusulas de entrada en vigor, redactadas de la siguiente manera: "El presente plan de acción regional entrará en vigor y *será vinculante* el 180.º día desde su notificación por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 15 del Protocolo LBS" (*énfasis añadido*).

11. Una situación muy diferente surge en lo que respecta al Plan de Acción Regional sobre CPS, que fue desarrollado como un marco de trabajo con visión de futuro para complementar y trabajar en plena sinergia con los marcos de políticas nacionales y regionales existentes. Esto responde al mandato específico de la COP 18 de diseñar el plan de CPS "como un marco dinámico y con visión de futuro, integrando el potencial de los diferentes instrumentos de política y medidas que abordan actividades humanas específicas que tienen un impacto particular en el medio ambiente marino y costero y cuestiones transversales relacionadas". Desarrollado como un "marco con visión de futuro", cuya

implementación requiere la adopción de directrices específicas, el Plan de Acción Regional sobre CPS debe ser visto en el contexto del derecho indicativo.

Tercera etapa: la redacción y el contenido de cada disposición específica del plan regional

12. Además, y esto nos lleva a la tercera etapa de este análisis, para profundizar en el contenido vinculante de cada disposición específica del plan regional, es importante revisar cada disposición relevante de los planes regionales a la luz de los siguientes criterios: a) la redacción de las obligaciones (condiciones vinculantes o aspiracionales), b) el contenido de las obligaciones (obligación de medios u obligación de resultado), c) la precisión de las obligaciones (medidas y calendarios específicos), y d) las consideraciones de derecho imperativo y de derecho indicativo. Como una forma práctica de avanzar, esta evaluación se centra en las disposiciones enumeradas para cada plan regional en el formato revisado para la presentación de informes (Decisión IG. 23/1 de la COP) como se muestra a continuación.

Planes regionales sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP)

- 1) Prohibir y/o tomar las medidas legales y administrativas necesarias para eliminar la producción y el uso, la importación y la exportación de COP y sus desechos;
- 2) Aplicación de las MTD y las MPA para una gestión respetuosa con el medio ambiente de los COP; y,
- 3) Adoptar las medidas apropiadas para manipular, recoger, transportar, almacenar y eliminar de una manera respetuosa con el medio ambiente los desechos de los COP, incluidos los productos y artículos que se conviertan en desechos

13. Todas las disposiciones del plan regional sobre los COP están redactadas en términos obligatorios: esto incluye las obligaciones relativas a la reducción y el uso de los desechos, la aplicación de las MTD y las MPA y las medidas apropiadas para manejar, recolectar, transportar, almacenar y eliminar de una manera respetuosa con el medio ambiente. Los términos utilizados tienen un claro carácter vinculante. En general, las disposiciones del plan regional sobre los COP se interpretan como obligaciones de resultado más que como obligaciones de medios y emplean términos categóricos como "prohibirá", "garantizará", "tomará las medidas apropiadas", "informará". Con respecto a la aplicación de las MTD y las MPA, el art. II, 4 de ambas Decisiones sobre los COP utiliza la expresión "se esforzarán", que es la redacción apropiada para una obligación de procedimiento. Solo en raras ocasiones se dice que las Partes "deberían" actuar de una manera determinada (por ejemplo, identificando en la medida de lo posible las pilas de existencias que contienen desechos de los COP en el artículo VI de la Decisión IG.19/8). También se establecen de forma precisa calendarios y plazos para la aplicación en el artículo III de ambas Decisiones sobre los COP.

Planes regionales para la reducción de DBO5

- (1) Adoptar Valores Límite de Emisión Nacionales (VLE) para la DBO5 en las aguas residuales urbanas después del tratamiento de acuerdo con los requisitos del Plan Regional (artículo III.2 y 3);
- (2) Supervisar los vertidos de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales para verificar el cumplimiento de los requisitos del plan regional teniendo en cuenta las directrices incluidas en el apéndice II del plan regional (artículo III.4);
- (3) Garantizar que todas las aglomeraciones de más de 2000 habitantes recojan y traten las aguas residuales urbanas antes de verterlas en el medio ambiente (artículo III, [1] apéndices I y III);
- (4) Establecimiento de VLE y autorización compatible con los valores de operación y vertido de emisiones del plan de tratamiento de aguas residuales urbanas, en caso de que la instalación del sector alimentario vierta en el sistema de alcantarillado (artículo IV.1);
- (5) Controlar los vertidos en el agua de las instalaciones del sector alimentario para verificar el cumplimiento de los requisitos del plan regional teniendo en cuenta las directrices incluidas en el apéndice I del plan regional (artículo IV.2).

14. Las disposiciones del plan regional relativas a la reducción de DBO5, tanto de las aguas residuales urbanas como del sector alimentario, están redactadas en su mayor parte en términos obligatorios. Las palabras empleadas son categóricas y generalmente expresan obligaciones vinculantes para las Partes Contratantes, que se formulan utilizando el verbo "deberá". Las obligaciones establecidas son obligaciones de resultado consistentes en la reducción de los residuos de DBO5, pero no en su eliminación total. Esto explica por qué el lenguaje utilizado es a veces menos radical que el utilizado en las decisiones sobre los COP. Los límites cuantitativos de vertidos permitidos son muy precisos, así como los calendarios y plazos para la aplicación de la reducción de DBO5. Podría concluirse entonces que las cinco obligaciones enumeradas anteriormente son vinculantes y se aplicarán como se indica en las disposiciones pertinentes.

Plan regional para la Reducción de los Aportes de Mercurio

- (1) Prohibir la instalación de nuevas plantas de cloro-álcali que utilicen células de mercurio y de plantas de producción del monómero de cloruro de vinilo que utilicen mercurio como catalizador (artículo IV.1 A);
- (2) Garantizar que las emisiones de mercurio de la actividad de las plantas de cloro-álcali cesen a más tardar en 2020 (artículo IV.A);
- (3) Adoptar Valores Límite de Emisión (VLE) Nacionales para 2015 y 2019 para las emisiones de mercurio basados en los valores incluidos en el Plan Regional para la Reducción de los Aportes de Mercurio de la industria que no es de cloro-álcali (artículo IV.B);
- (4) Supervisar las emisiones de mercurio en el agua, el aire y el suelo para verificar el cumplimiento de los requisitos del plan regional (artículo IV.D);
- 5) Lograr una gestión respetuosa con el medio ambiente del mercurio metálico procedente de las plantas clausuradas (artículo IV.A);
- (6) Reducir progresivamente las emisiones totales de mercurio (al aire, al agua y a los productos) de las plantas de cloro-álcali existentes hasta su cese definitivo, con el fin de que no excedan de 1.0 g por tonelada métrica de capacidad de producción de cloro instalada en cada planta (artículo IV.A);
- (7) Adoptar las medidas adecuadas para aislar y contener los residuos que contengan mercurio (artículo IV.D).

15. La redacción utilizada en la elaboración de las disposiciones específicas de este plan regional abarca desde formulaciones directamente oponibles (por ejemplo, "Las Partes prohibirán la instalación de nuevas plantas de cloro-álcali que utilicen células de mercurio con efecto inmediato" (artículo IV. A.1) o "Las Partes no abrirán nuevas minas ni reabrirán antiguas minas de mercurio" (artículo IV. B. 6) o "El presente plan de acción regional entrará en vigor y será vinculante" el 180.º día desde la notificación de la Decisión (artículo VIII)) a otras formulaciones gradualmente más flexibles en términos de eficacia (por ejemplo, "Las Partes identificarán los emplazamientos existentes que hayan estado históricamente contaminados con mercurio... y tomarán, con respecto a estos emplazamientos, medidas de gestión medioambiental..., según proceda" (artículo IV. B. 5) o "Las Partes tomarán las medidas necesarias para hacer cumplir las medidas antes mencionadas" (artículo IV. B.8)).

16. Además, algunas disposiciones del plan regional se formulan como obligaciones de resultado (por ejemplo, "Las Partes adoptarán, para 2015 y 2019, valores límite de emisión nacionales para las emisiones de mercurio de la industria distinta de la de cloro-álcali" (artículo IV B); "Las Partes garantizarán que las emisiones de mercurio de la actividad de las plantas de cloro-álcali cesen para 2020 a más tardar" (artículo IV A. 3), o "Las Partes garantizarán que las emisiones totales de mercurio (al aire, al agua y a los productos) de las plantas de cloro-álcali existentes se reduzcan progresivamente hasta su cese definitivo con objeto de que no superen 1.0 g por tonelada métrica" (artículo IV A. 3.ii), mientras que otras se formulan como obligaciones de medios (por ejemplo, "Las Partes informarán a la Secretaría para enero de 2013, de los emplazamientos identificados [que hayan estado históricamente contaminados con mercurio]" (artículo IV B.5.ii) o "Las Partes garantizarán que sus autoridades

competentes u organismos correspondientes vigilen las emisiones de mercurio en el agua, el aire y el suelo para verificar el cumplimiento de los requisitos del cuadro anterior" (artículo IV B.7)).

17. Basándose en el análisis anterior, se puede decir que las obligaciones contenidas en el Plan Regional para la Reducción de los Aportes de Mercurio son jurídicamente vinculantes. La aplicación de las medidas administrativas, jurídicas y de otro tipo establecidas en el plan recae en las Partes Contratantes, aunque la Secretaría desempeña un papel clave en el seguimiento de la aplicación del plan, tal como se informa en los informes nacionales de aplicación. Al hacerlo, es fundamental tener presente que todas las obligaciones del plan regional (ya sean obligaciones de medios o de resultado) tienen por objeto lograr el objetivo general de proteger el medio ambiente costero y marino y la salud humana de los efectos adversos del mercurio (artículo II.2).

Plan regional sobre la Gestión de los Desechos Marinos en el Mediterráneo

- (1) Reducción de la fracción de residuos de envases de plástico que van a parar a vertederos o a incineradoras (artículo 9. Calendario 2019);
- (2) Garantizar sistemas adecuados de alcantarillado urbano, plantas de tratamiento de aguas residuales y sistemas de gestión de residuos para evitar la escorrentía y los vertidos fluviales de desechos marinos (artículo 9. Calendario 2020);
- (3) Aplicación de medidas rentables para evitar los desechos marinos procedente de actividades de dragado (artículo 9. Calendario 2020);
- (4) La gestión de los residuos sólidos urbanos se basa en la reducción en origen con la siguiente jerarquía de residuos: prevención, reutilización, reciclado, recuperación y eliminación respetuosa con el medio ambiente (artículo 9. Calendario 2025);
- (5) Mejora de la concienciación y la educación del público sobre la contaminación y participación de diversas partes interesadas en la gestión de los desechos marinos (artículo 16. Calendario: según proceda);
- (6) Adoptar medidas preventivas para reducir al mínimo la entrada de plástico en el medio marino (artículo 9. Calendario 2017);
- (7) Aplicar programas de retirada periódica y eliminación racional de las acumulaciones/puntos calientes de desechos marinos (artículo 10. Calendario 2019);
- (8) Eliminar la basura acumulada existente de Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) y la basura que afecta a las especies amenazadas enumeradas en los anexos II y III del Protocolo ZEP/BD (artículo 10. Calendario 2019);
- (9) En la medida de lo posible, cerrar los vertederos ilegales de residuos sólidos existentes (artículo 9. Calendario 2020);
- (10) Estudiar y llevar a cabo campañas nacionales de limpieza de desechos marinos, participar en campañas y programas internacionales de limpieza de costas, aplicar prácticas de adopción de playas o similares y aplicar prácticas de pesca de desechos (artículo 10. Calendario 2019);
- (11) Estudiar y aplicar un sistema de tasas no especiales en las instalaciones portuarias utilizadas para aplicar las medidas previstas en el artículo 10 del plan regional a fin de eliminar los desechos marinos existentes y deshacerse de ellos de forma respetuosa con el medio ambiente (artículo 10. Calendario 2019).

18. A la hora de evaluar la naturaleza jurídica de las principales obligaciones contenidas en el plan regional sobre desechos marinos, se tendrá en cuenta el hecho de que su objetivo es doble: es decir, establecer un "marco estratégico" para la gestión de los desechos marinos y "controlar la contaminación por materiales sintéticos persistentes" en el Mediterráneo (párrafo preambular 3d.). En consecuencia, las disposiciones del plan regional de desechos marinos combinan "medidas" y "objetivos operativos" (Parte II), que no son todos de la misma naturaleza jurídica.

19. Esto se evidencia mediante un análisis comparativo del artículo 9, que utiliza el lenguaje de los tratados ("Partes Contratantes", "se aplicarán el año", etc.) y otros artículos, como el artículo 16, que

emplean una redacción algo más cualificada ("se comprometerán", "cuando proceda", etc.). Las primeras medidas se acercan más a las obligaciones de resultado, mientras que las segundas podrían caracterizarse más bien como obligaciones de medios. Pero eso por sí solo no modifica su carácter normativo y su fuerza jurídicamente vinculante.

20. Más en detalle, el análisis de las disposiciones del artículo 9 del plan regional de desechos marinos muestra que la mayoría de las obligaciones establecidas están redactadas en términos obligatorios y, por lo tanto, serán implementadas por las Partes Contratantes dentro de los plazos indicados. Esto incluye las obligaciones (1) a (4) enumeradas anteriormente. Otras disposiciones del plan regional de desechos marinos establecen obligaciones que se califican por términos como "según proceda", "en la medida de lo posible" y otras expresiones similares. No obstante, estas obligaciones son igualmente vinculantes en sus términos para las Partes Contratantes que aplicarán las medidas en cuestión en los plazos establecidos. Sin embargo, es igualmente cierto que estas disposiciones, que incluyen las obligaciones (5) a (11) enumeradas anteriormente, al ser calificadas por los términos "según proceda" o "en la medida de lo posible", confieren a las Partes Contratantes un grado importante de flexibilidad en lo que respecta a su aplicación. Los organismos pertinentes deben tener en cuenta esto a la hora de evaluar el cumplimiento, con especial atención a las razones aducidas por la Parte Contratante en cuestión sobre el nivel de aplicación alcanzado.

Plan de Acción Regional sobre Consumo y Producción Sostenibles en el Mediterráneo

- (1) Alimentación, pesca y agricultura (APA): adopción y aplicación de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) de acuerdo con los objetivos ecológicos de EcAP y las directrices de GIZC;
- (2) Alimentación, pesca y agricultura (APA): Adopción y aplicación de prácticas pesqueras sostenibles, de acuerdo con los objetivos ecológicos de EcAP y las directrices de GIZC;
- (3) Alimentación, pesca y agricultura (APA): establecimiento de programas de certificación (ecoetiquetas) que confirmen la producción sostenible de alimentos y productos pesqueros;
- (4) Alimentación, pesca y agricultura (APA): adopción de programas de contratación pública sostenible (CPS) para los productos alimenticios y pesqueros;
- (5) Alimentación, pesca y agricultura (APA): adopción de medidas en el ámbito de la comunicación y la educación para promover el consumo de alimentos sostenibles, sanos y locales;
- (6) Fabricación de bienes: adopción de medidas para implementar la jerarquía de la gestión de residuos, desarrollar programas de responsabilidad extendida del productor y fomentar la economía circular;
- (7) Fabricación de bienes: desarrollo de instrumentos de política para apoyar al sector privado;
- (8) Fabricación de bienes: adopción y aplicación de la contratación pública sostenible (CPS) en el sector de la fabricación de bienes;
- (9) Fabricación de bienes: establecimiento de programas de certificación (ecoetiquetas) para productos manufacturados y concienciación de la población sobre el consumo de productos con ecoetiquetas;
- (10) Turismo: creación de ecotasas, impuestos ecológicos o tarifas para interiorizar las externalidades de las actividades turísticas;
- (11) Turismo: revisión de la legislación nacional vigente en materia de turismo para integrar principios y medidas sostenibles;
- (12) Turismo: adopción de medidas para promover la diversificación de la oferta turística, pasando del turismo de masas a formas alternativas de turismo;
- (13) Turismo: adopción de medidas para promover las ecoetiquetas turísticas y facilitar su concesión por parte de las instalaciones turísticas;
- (14) Vivienda y construcción: elaborar medidas para apoyar el desarrollo urbano costero sostenible y la construcción ecológica, teniendo en cuenta todo el ciclo de vida de los edificios;
- (15) Promover la contratación pública sostenible en el sector de la vivienda pública y la construcción.

21. Tal como está redactado, algunas de las disposiciones del Plan de Acción Regional sobre CPS tienen carácter de regulación pública y, por lo tanto, son jurídicamente vinculantes. Esto incluye, por ejemplo, las acciones generales destinadas a "desarroll[ar] un marco institucional para fomentar la toma de decisiones integrada a nivel nacional y local" (acción 17, objetivo operativo 2.2) o "desarroll[ar] y foment[ar] políticas reguladoras y de incentivos" (acción 41, objetivo operativo 4.2). Otras disposiciones son de carácter marcadamente técnico, como las relativas a los "programas de [a]dopción de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA)" (acción 1, objetivo operativo 1.1) o a la "[a]plicación de Sistemas de Gestión Ambiental (SGA) y ecoetiquetas" (acción 21, objetivo operativo 2.2).

22. En este contexto, se puede concluir que el Plan de Acción Regional sobre CPS es un instrumento de "derecho indicativo" ("soft law"), que estipula principalmente obligaciones de medios. Sin embargo, el Plan de Acción Regional sobre CPS es fundamental para lograr el objetivo de reducir las presiones antropogénicas sobre el Mediterráneo y, por lo tanto, una condición necesaria para alcanzar los objetivos del Convenio de Barcelona y mantener la zona del mar Mediterráneo en buen estado de conservación.

23. La implementación del Plan de Acción Regional sobre CPS a nivel nacional y local depende de las Partes Contratantes. Además, como se muestra en el párrafo operativo de la Decisión por la que se adopta el plan, se pide a la Unidad de Coordinación y a los componentes del PAM que "aseguren la ejecución coordinada de acciones regionales en apoyo de los esfuerzos de los países" en la implementación del Plan de Acción Regional sobre CPS. En resumen, corresponde a las Partes Contratantes implementar el Plan de Acción Regional sobre CPS y a la Secretaría el seguimiento de su implementación general. En este marco, la presentación de informes sobre la implementación nacional del plan es fundamental. En primer lugar, para que el Comité de Cumplimiento evalúe las cuestiones generales de cumplimiento, con especial atención a las medidas mencionadas en el párrafo 21 anterior. En segundo lugar, al realizar la Secretaría en 2020 una evaluación de mitad de período de la implementación del plan de acción basada en indicadores.

Observaciones finales

24. Tal y como se establece en los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, el objetivo del Comité de Cumplimiento es facilitar y promover el cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos. En este contexto, la función del Comité de Cumplimiento consiste en examinar situaciones específicas de incumplimiento real o potencial por parte de cada una de las Partes, así como cuestiones generales de cumplimiento, a petición de la reunión de las Partes Contratantes. En el marco de ese mandato, el Comité de Cumplimiento, tras considerar las cuestiones de cumplimiento, podrá realizar recomendaciones a la reunión de las Partes Contratantes sobre los casos de incumplimiento. En este marco, el papel del Comité de Cumplimiento en la prestación de asesoramiento e impulso es crucial para cumplir los objetivos del Convenio de Barcelona.

25. Si bien la diferente redacción y obligatoriedad de las obligaciones de los planes regionales examinados anteriormente puede afectar a la intensidad normativa y al alcance de las medidas en cuestión, no se considerará como una impugnación para que el Comité de Cumplimiento ejerza sus funciones según lo establecido en sus procedimientos y mecanismos.

26. Cabe destacar que la tarea del Comité de Cumplimiento es verificar la existencia de casos de posible incumplimiento y recomendar a la reunión de las Partes Contratantes las medidas de cooperación adecuadas para remediarlo. A los efectos de la labor del Comité de Cumplimiento, basta con verificar que las medidas enumeradas en el formato de los informes tienen carácter normativo (prescriptivo) y, por lo tanto, su cumplimiento o incumplimiento por las Partes Contratantes puede evaluarse y, sobre esa base, decidir sobre las medidas apropiadas, incluida la formulación de recomendaciones a la reunión de las Partes Contratantes.

Anexo II

Programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2020-2021

Programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2020-2021		
Actividad	Responsable/Quién	Horario/Cuándo
Presentaciones específicas en virtud de la sección V de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos		
1. Considerar cualquier presentación y/o referencias de conformidad con la sección V de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento	Comité de Cumplimiento	16ª y 17ª reuniones del Comité de Cumplimiento
Cuestiones generales de cumplimiento en el marco del Convenio de Barcelona y sus Protocolos		
2. Considerar situaciones específicas de incumplimiento real o potencial por parte de cada una de las Partes de conformidad con la sección IV de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento	Comité de Cumplimiento	16ª y 17ª reuniones del Comité de Cumplimiento
3. A petición de la reunión de las Partes Contratantes, considerar cuestiones generales de cumplimiento de conformidad con la sección IV de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento	Comité de Cumplimiento	16ª y 17ª reuniones del Comité de Cumplimiento
4. Considerar cualquier otro asunto que solicite la reunión de las Partes Contratantes de conformidad con la sección IV de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento	Comité de Cumplimiento	16ª y 17ª reuniones del Comité de Cumplimiento
Actividades de refuerzo		
5. Continuar trabajando para mejorar la eficacia de los mecanismos y procedimientos de cumplimiento	Comité de Cumplimiento	16ª y 17ª reuniones del Comité de Cumplimiento
6. Desarrollar indicadores jurídicos específicos, tanto cualitativos como cuantitativos, para una aplicación eficaz y una posible simplificación del formato de los informes	Comité de Cumplimiento	16ª y 17ª reuniones del Comité de Cumplimiento
7. Seguir identificando, promoviendo y reforzando las sinergias, cuando proceda, con otros Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente (AMUMA) del Comité de Cumplimiento	Comité de Cumplimiento	16ª y 17ª reuniones del Comité de Cumplimiento
Funcionamiento del Comité de Cumplimiento		
8. Revisar el reglamento del Comité de Cumplimiento a fin de aclarar una serie de cuestiones pendientes y presentar una propuesta, según proceda, para ajustar en consecuencia los procedimientos y mecanismos de cumplimiento a fin de someterlo a la consideración de la COP 22	Comité de Cumplimiento	16ª y 17ª reuniones del Comité de Cumplimiento

Anexo III

Recomendaciones para promover el cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos y mejorar su aplicación

RECOMENDACIONES PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE BARCELONA Y SUS PROTOCOLOS Y MEJORAR SU APLICACIÓN

1. Para aplicar el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, las Partes Contratantes deben adoptar las medidas legislativas y políticas necesarias y establecer las estructuras institucionales correspondientes para aplicarlas, así como realizar un seguimiento y evaluar la eficacia de estas medidas con vistas a lograr un buen estado ecológico del mar Mediterráneo. El establecimiento de las estructuras e instituciones de gobernanza necesarias es fundamental para la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos. Estas instituciones principales han sido examinadas por el Comité de Cumplimiento entre las sesiones, conforme al Análisis de Síntesis Actualizado (UNEP/MED CC.15/Inf.3) y el Estado General Actualizado de los Progresos (UNEP/MED CC.15/Inf.4) preparado por la Secretaría, así como los informes nacionales de aplicación para el bienio 2014-2015, según se consideró necesario. Como resultado, a continuación se presentan las recomendaciones propuestas para promover el cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.
2. Las recomendaciones propuestas que se enumeran a continuación se consideraron cuestiones de alta prioridad y, por lo tanto, el Comité de Cumplimiento insta a las Partes Contratantes a que dirijan sus esfuerzos y adopten las medidas significativas como se detalla. Forman parte de un conjunto amplio de conclusiones clave y recomendaciones adicionales, que se anexa al Informe de Actividades del Comité de Cumplimiento para el bienio 2018-2019 para la COP 21.
3. Las recomendaciones propuestas a continuación deben entenderse dentro de las limitaciones que se derivan del hecho de que no todas las Partes Contratantes han presentado sus informes nacionales de aplicación correspondientes al bienio 2014-2015; del número limitado de Partes Contratantes en algunos Protocolos y, además, de la diferencia en la cantidad de información presentada por las Partes Contratantes en sus informes nacionales de aplicación.

Recomendaciones transversales para promover el cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos

1. Recordar a las Partes Contratantes pertinentes que la no presentación de los informes nacionales de aplicación de conformidad con el artículo 26 del Convenio de Barcelona lleva al Comité de Cumplimiento, caso por caso y en el marco de su mandato, a poner en marcha el mecanismo de cumplimiento que conduzca a la consideración de las medidas establecidas en la sección VII de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento;
2. Solicitar a la Secretaría que explore el compromiso de recursos adecuados (tanto financieros como de otro tipo) y acciones para implementar medidas de creación de capacidad dentro del marco del Convenio de Barcelona que también permitan al Comité de Cumplimiento llevar adelante un programa de trabajo para diseñar e implementar medidas de creación de capacidad para mejorar el cumplimiento y, sobre todo, la presentación de informes por parte de las Partes Contratantes;
3. Con el fin de aumentar la tasa de presentación de informes nacionales de aplicación de conformidad con el artículo 26 del Convenio de Barcelona y su exhaustividad, invitar al presidente del Comité de Cumplimiento u otro representante designado a participar, con un papel activo, en las principales reuniones de gobernanza del Convenio de Barcelona;
4. Mejorar la recopilación de datos a través del sistema INFO/MAP existente y su posterior desarrollo, y explorar los medios y maneras de apoyar a las Partes Contratantes en términos de creación de capacidad con el fin de garantizar la coherencia a nivel nacional y asegurar la disponibilidad y accesibilidad a la infraestructura necesaria para proporcionar una gestión coherente de los datos a efectos de la presentación de informes;
5. Instar a las Partes Contratantes interesadas a que informen sobre las medidas de ejecución.

Recomendaciones para promover el cumplimiento del Convenio de Barcelona

Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes:

6. Establecer y mejorar la evaluación ambiental, en particular la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) y la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en las zonas costeras, así como en el contexto transfronterizo, y establecer mecanismos de cooperación en los casos de EIA transfronterizas mediante la adopción del marco jurídico necesario y el establecimiento de los acuerdos institucionales correspondientes;
7. Integrar la gestión integrada de las zonas costeras (GIZC) en la planificación física de sus zonas costeras; e invitar al Centro de Actividad Regional/Programa de Acciones Prioritarias (CAR/PAP) a explorar la mejor manera de ayudar a las Partes Contratantes en este ámbito;
8. Establecer el marco jurídico y las estructuras institucionales para la vigilancia de la contaminación marina, y considerarlas una tarea de alta prioridad, incluida la asignación de recursos suficientes por parte de esos países para alcanzar dichos objetivos.

Recomendaciones para promover el cumplimiento del Protocolo sobre Vertimiento o *Dumping*

9. Se pide a la Secretaría que estudie, en colaboración con otros Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente (AMUMA) actividades para reforzar la capacidad de ejecución a fin de garantizar la aplicación efectiva del Protocolo sobre Vertimiento o *Dumping*. Podría realizarse en forma de talleres, seminarios o actividades de formación.

Recomendaciones para promover el cumplimiento del Protocolo de Prevención y Emergencia

10. Para garantizar que las Partes Contratantes dispongan de un sistema eficaz de mecanismos y procedimientos para gestionar la comunicación entre países y con el REMPEC en caso de incidentes de contaminación, deben adoptarse medidas al respecto en el marco de la Estrategia Regional del REMPEC para la prevención y respuesta en casos de contaminación marina provocada por los buques (2016-2021) (Decisión IG.22/4 de la COP 19).

Recomendaciones para promover el cumplimiento del Protocolo LBS

11. Para mejorar la presentación de los datos y evitar cualquier incertidumbre en la interpretación de los datos presentados, se pide a la Secretaría que continúe ayudando a las Partes Contratantes a comunicar datos fiables sobre las cargas contaminantes vertidas directa e indirectamente en el mar Mediterráneo a través del sistema INFO/MAP (Presupuesto Nacional de Referencia -NBB y Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes -RETC) existente en línea, así como a reforzar la capacidad de las Partes Contratantes para el uso eficiente del sistema INFO/MAP;
12. Solicitar a la Secretaría que continúe apoyando la concepción y el seguimiento de los PAN (Planes de Acción Nacionales) actualizados y que se apropie de los proyectos de descontaminación de otras instituciones, incluidas las Instituciones Financieras Internacionales (IFI).
13. MED POL debería invitar a las Partes Contratantes a que faciliten su lista de proyectos de inversión en materia de descontaminación y a que definan sus puntos críticos de contaminación, de conformidad con los términos de referencia de la Secretaría para los PAN (Planes de Acción Nacionales). La Secretaría debería proporcionar un mapa de los proyectos prioritarios y de los puntos críticos de contaminación de la región mediterránea.

Recomendaciones para promover el cumplimiento del Protocolo ZEP/BD

Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes:

14. Continuar con la identificación y establecimiento de Zonas Especialmente Protegidas (ZEP) y de Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) candidatas, abarcando en mayor medida las áreas de mar abierto, incluidos los mares profundos, que están

muy infrarrepresentadas dentro de las zonas protegidas mediterráneas y las ZEPIM, así como adoptar las medidas necesarias para la plena aplicación del artículo 7.2 del Protocolo ZEP/BD;

15. Continuar con el inventario de los componentes de la biodiversidad marina y costera según el artículo 3.3 del Protocolo ZEP/BD.

Recomendaciones para promover el cumplimiento del Protocolo sobre Desechos Peligrosos

16. En colaboración con otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA) pertinentes, con especial atención al Convenio de Basilea, la Secretaría estudiará la manera de promover la coordinación y la cooperación entre las Partes Contratantes en relación con el procedimiento de notificación para el movimiento transfronterizo de desechos y fortalecer los acuerdos institucionales para garantizar la transparencia, la ejecución y la participación del público.

Recomendaciones para promover el cumplimiento del Protocolo Offshore

17. Advertir con firmeza a las Partes Contratantes pertinentes sobre la obligación de facilitar datos sobre autorizaciones y permisos para actividades en alta mar, la retirada de instalaciones en desuso, las inspecciones y las medidas de ejecución que finalmente se adopten.

Recomendaciones para promover el cumplimiento del Protocolo GIZC

Instar y recomendar a las Partes Contratantes pertinentes:

18. Integrar la gestión integrada de las zonas costeras (GIZC) en la planificación física de sus zonas costeras y hacer cumplir la disposición sobre las zonas de servidumbre de protección, ya que las zonas sin construcción pueden superar los 100 metros del Protocolo, en particular en lo que se refiere a factores como el riesgo natural y el cambio climático, y la necesidad de proteger el patrimonio natural y paisajístico;
19. Tomar medidas para proteger el paisaje costero y marino, así como las características de determinados ecosistemas costeros específicos, en concreto, para restaurar y reactivar el papel positivo en los procesos ambientales costeros de los estuarios, las islas y los humedales costeros.
20. Adoptar estrategias nacionales para que la GIZC se aplique en el nivel territorial apropiado mediante planes y programas costeros y desarrollar indicadores para evaluar la eficacia de estas estrategias, planes y programas.

Anexo IV

Renovación o elección de los miembros del Comité de Cumplimiento

**Miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento renovados o elegidos en la
21ª reunión de las Partes Contratantes**

Grupo I: Argelia, Egipto, Libano, Libia, Marruecos, Siria y Túnez

La Sra. Samira Hamidi, nacional de Argelia, como miembro del Comité de Cumplimiento por un período de cuatro años, hasta la COP 23

La Sra. Heba Salah el din Sharawy, nacional de Egipto, como miembro del Comité de Cumplimiento por un período de cuatro años, hasta la COP 23

El Sr. Abdelaziz Zine, nacional de Marruecos, como miembro suplente del Comité de Cumplimiento por un período de cuatro años, hasta la COP 23

El Sr. Rola Jabbur, nacional de Siria, como miembro suplente del Comité de Cumplimiento por un período de cuatro años, hasta la COP 23

Grupo II: Croacia, Chipre, Francia, Grecia, Italia, Malta, Eslovenia, España y la Unión Europea

El Sr. Evangelos Raftopoulos, nacional de Grecia, como miembro del Comité de Cumplimiento por un período de cuatro años, hasta la COP 23

Nominar un experto como miembro suplente del Comité de Cumplimiento por un período de cuatro años, hasta la COP 23 sujeto a la elección por la Mesa en su primera reunión correspondiente al bienio 2020-2021

Grupo III: Albania, Bosnia y Herzegovina, Israel, Mónaco, Montenegro y Turquía

La Sra. Odeta Cato, nacional de Albania, como miembro del Comité de Cumplimiento por un período de cuatro años, hasta la COP 23

La Sra. Orr Karassin, nacional de Israel, como miembro suplente del Comité de Cumplimiento por un período de cuatro años, hasta la COP 23